

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 044-2024-OCI/5335-SVC**

**VISITA DE CONTROL
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
AYACUCHO / HUAMANGA / AYACUCHO**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA
CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES
PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO
NIVEL DE ATENCIÓN PROVINCIA CANGALLO REGIÓN
AYACUCHO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DE 27 AL 31 DE MAYO DE 2024**

TOMO I DE I

AYACUCHO, 5 DE JUNIO DE 2024

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 044-2024-OCI/5335-SVC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PROVINCIA CANGALLO REGIÓN AYACUCHO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I	ORIGEN	3
II	OBJETIVO	3
III	ALCANCE	3
IV	INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V	SITUACIONES ADVERSAS	6
VI	DOCUMENTACIÓN VINCULADA LA ACTIVIDAD	13
VII	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII	CONCLUSIONES	13
IX	RECOMENDACIÓN	14
	APÉNDICES	

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 044-2024-OCI/5335-SVC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN PROVINCIA CANGALLO REGIÓN AYACUCHO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 5335-2024-045, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVO

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución de las vigas principales y/o secundarias entre los ejes del 1 al 9 en los 6 niveles de la edificación de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho”, con CUI n.° 2194671, viene desarrollándose conforme al expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable vigente.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la ejecución de las vigas principales y/o secundarias entre los ejes del 1 al 9 en los 6 niveles de la edificación la obra viene realizándose de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales, normativas internas, normativa técnica aplicable y demás disposiciones legales vigentes.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló a la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho”, con CUI n.° 2194671, en adelante “Obra” a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho en adelante “Entidad”, y ha sido ejecutado del 27 al 31 de mayo de 2024, en las instalaciones del proyecto ubicado en el distrito y provincia de Cangallo, de departamento de Ayacucho y otras oficinas administrativas de la Entidad ubicada en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 034-2017-GRA/GG-OREI de 15 de agosto de 2017 se aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho”, con cui n° 2194671, por el importe de S/ 66 476 353,25, por un plazo de ejecución de 20 meses calendarios.

A continuación, se muestra los datos del presupuesto total actual y ficha técnica de la Obra:

Cuadro n.º 1
Ficha Técnica

Sector:		Gobiernos Regionales		
Entidad:		Gobierno Regional de Ayacucho		
Aprobación de E.T.:		Resolución Directoral Regional n.° 034-2017-GRA/GG-OREI de 15 de agosto de 2017 se aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto:		
Obra:		"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho", con cui n° 2194671.		
Localización		Distrito de Cangallo, – Cangallo – Ayacucho.		
Contrato para la elaboración de E.T.		Contrato n.° 021-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL de 2 de febrero de 2016.		
Código CUI/SNIP		2194671		
Ejecución	Monto contractual para la ejecución/supervisión	Ejecución: S/ 67,236,930.00 por Ítem Cangallo, por paquete S/ 83,044,637.00. Supervisión: S/ 6,122,299.00 por paquete Cangallo y Cora Cora.		
	Modalidad	Contrata		
	Residente de obra según contrato	Ing. José Luis Guzmán Bedoya	CIP n.°	37761
	Supervisor actual	Ing. César José Aramayo Ruiz	CIP n.°	65178
Prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo	Plazo:	630 días calendario		
	Inicio:	23 de noviembre de 2018	Final:	
	Prestación Adicional n.° 01	Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 060-2019-GRA/GR-GG de 27 de marzo de 2019, se aprobó el expediente técnico de la prestación n.° 01, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 155 778,86.		
	Prestación Adicional n.° 02	Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 168-2019-GRA/ GG-GRI se aprobó el expediente técnico de la prestación n.° 02, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 222 498,40.		
	Prestación Adicional n.° 03. y Deductivo vinculante n.° 01	Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 203-2020-GRA/GGR de 8 de octubre de 2020 aprobó el expediente técnico de la prestación n.° 03, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 6 576 002,07 (Incluido IGV). y deductivo vinculante en S/ 3 034 437,58 (incluido IGV).		
	Prestación Adicional n.° 04. y Deductivo vinculante n.° 02	Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 339-2021-GRA/GGR de 24 de setiembre de 2021 se aprobó el expediente técnico de la prestación n.° 04, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 560 695,23 (Incluido IGV), y deductivo vinculante en S/ 247 696,09 (incluido IGV).		
	Prestación Adicional n.° 05. y deductivo vinculante n.° 03.	Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 084-2022-GRA/GGR de 18 de febrero de 2022 aprobó el expediente técnico de la prestación n.° 05, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 2 006 454,34 (Incluido IGV). y deductivo vinculante en S/ 682 252,95 (incluido IGV).		
	Prestación Adicional n.° 06.	Mediante Resolución Gerencial Regional n.° 313-2022-GRA/GGR de 8 de junio de 2022 aprobó el expediente técnico de la prestación n.° 06, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 1 930 105.77 (Incluido IGV).		

	Prestación Adicional n.º 07 y deductivo vinculante n.º 04.	Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 579-2022-GRA/GGR de 19 de octubre de 2022 se aprobó el expediente técnico de la prestación n.º 07, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 335 161,89 (Incluido IGV), y deductivo vinculante en S/ 335 475,06 (incluido IGV).
	Prestación Adicional n.º 08.	Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 308-2023-GRA/GGR de 21 de julio de 2023 se aprobó el expediente técnico de la prestación n.º 08, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 52 827,02 (Incluido IGV).
	Prestación Adicional n.º 09 y deductivo vinculante n.º 05.	Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 561-2023-GRA/GGR de 23 de agosto de 2023 se aprobó el expediente técnico de la prestación n.º 09, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 437 832,33 (Incluido IGV) y deductivo vinculante en S/ 31 076,60 (incluido IGV).
	Prestación Adicional n.º 10.	Mediante Resolución Gerencial Regional n.º 750-2023-GRA/GGR de 18 de Octubre de 2023 aprobó el expediente técnico de la prestación n.º 10, para la ejecución contractual de la Obra, el mismo que demandará una ampliación de presupuesto de S/ 425 209,70 (Incluido IGV).
	Monto actualizado del contrato	S/ 75 386 058,86 (incluye IGV y sin incluir el "adicional n.º 02).
	Incidencia porcentual	12.12% presupuestos adicionales menos deductivos vinculantes.
	Ampliación de plazo n.º 01	Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 045-2019-GRA/GG-GRI de 16 de abril de 2019, generado durante la construcción al componente Plan de Contingencia, en 15 días calendarios.
	Suspensión de plazo n.º 1:	Acordado entre la entidad y el Contratista a través de acto de conciliación del 24 de abril de 2019 (con efecto retroactivo a la etapa de ejecución del plan de contingencia) en 35 días calendarios.
	Suspensión de plazo n.º 2:	Acordado entre la entidad y el contratista, a través de acta de acuerdo del 25 de enero de 2020 en 30 días calendarios del 26 de enero de 2020 al 24 de febrero de 2020.
	Suspensión de plazo n.º 3:	Mediante Resolución Gerencial regional n.º 044-2020-GRA/GGR de 20 de abril de 2020 con fecha de termino de noviembre de 2020.
	Ampliación excepcional de Plazo en el marco de la directiva 005-2020-CD/OSCE	Aprobado con Resolución Gerencial General regional n.º 093-2020-GRA/GGR de 3 de julio de 2020. Por 138 días calendarios desde el 16 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020.
	Ampliación excepcional adicional de plazo	Aprobado con acta de conciliación n.º 22-2020 CCE/AYA de 10 de setiembre de 2020 por 90 días calendarios desde el 2 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021. En el marco de la directiva 005-2020-CD/OSCE.
	Ampliación de plazo n.º 04	Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 304-2020-GRA/GG-GRI de 4 de diciembre de 2020 por 91 días calendarios del 1 de julio del 2021 al 29 de setiembre de 2021.
	Suspensión de plazo	Aprobado con acta de acuerdos s/n por 11 días calendarios del 24 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2021.
	Ampliación de plazo n.º 07.	Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 328-2021-GRA/GG-GRI del 29 de octubre de 2021 hasta el 29 de abril de 2022 por 201 días calendarios.
	Ampliación de plazo n.º 08.	Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 328-2021-GRA/GG-GRI del 29 de octubre de 2021 hasta el 29 de abril de 2022 por 107 días calendarios.
	Ampliación de plazo n.º 09.	Aprobado con Resolución Gerencial Regional n.º 235-2022-GRA/GG-GRI del 15 de agosto de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022 por 68 días calendarios.
	Decisión 02 de la JRD	19 días calendarios del 22 de agosto de 2022 al 9 de noviembre de 2022.

	respecto a SAP. 10.	
	Decisión 02 de la JRD respecto a SAP. 11.	18 días calendarios del 22 de agosto de 2022 al 8 de noviembre de 2022.
	Decisión 05 de la JRD respecto a SAP 14.	1 día calendario con fecha fina el 10 de noviembre de 2022
	Ampliación de plazo n.º 18.	25 días calendarios. Con fecha término de la obra el 5 de diciembre de 2022.
	Ampliación de plazo n.º 23.	35 días calendarios con fecha fin de 9 de enero de 2023.
	Ampliación de plazo n.º 35.	Con Resolución Gerencial Regional se aprueba el Calendario de Avance de Obra, por la ampliación de Plazo n.º 35, estableciéndose como nueva fecha de término de ejecución de obra el 26 de diciembre de 2023.

Fuente: Carta n.º 484-23 S201901-ATA-Sup. Hospital Cangallo de 4 de noviembre de 2023 con el que remite la valorización n.º 53 octubre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del servicio de Visita de Control.

Mediante Licitación Pública n.º 003-GRA-SEDE CENTRAL con precalificación se convocó para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención provincia Cangallo región Ayacucho”, con CUI n.º 2194671, en adelante la Obra, adjudicándose la buena pro el 4 de setiembre del 2018, a la empresa SINOHYDRO CORPORACION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, con RUC n.º 20602979173, por el monto de S/ 150 281 567,33 de los cuales S/ 67 236 929,93 están referidos a la obra “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho” (ítem 2); luego se suscribió el contrato n.º 0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 17 de octubre de 2018, siendo el plazo de ejecución de la Obra 630 días calendarios del sub ítem 2, el mismo que se computaba desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del reglamento.

Por otra parte, con Resolución Directoral Regional n.º 034-2017-GRA/GG-OREI de 15 de agosto de 2017 se aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho”, con cui n.º 2194671, por el importe de S/ 66 476 353,25, por un plazo de ejecución de 20 meses calendarios.

Cabe señalar que las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho encargados del proceso de ejecución del proyecto son: Gerencia de Infraestructura y la Subgerencia de obras.

V. SITUACIÓN ADVERSA

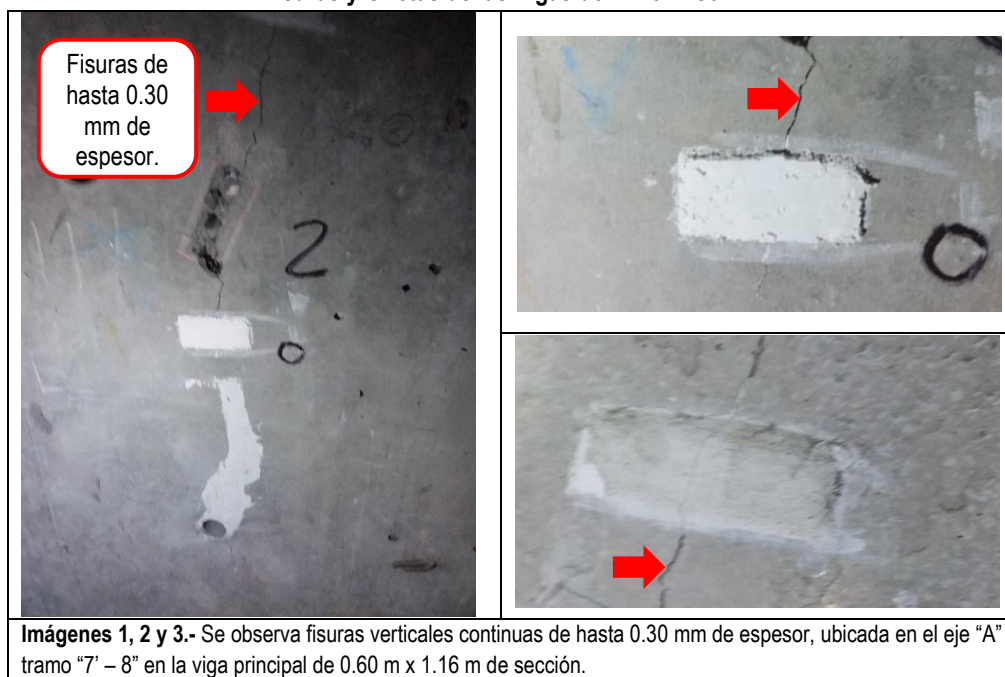
De la revisión a la documentación e inspección física efectuada el 27 al 31 de mayo de 2024 a la ejecución del Proyecto; se ha identificado una situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales se exponen a continuación:

1. EJECUCIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO VIGAS Y LOSAS MUESTRAN FISURAS Y GRIETAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD DE LA OBRA, DURABILIDAD, VIDA ÚTIL DEL PROYECTO Y OCASIONARÍA MAYORES COSTOS Y PLAZO EN LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

Durante la visita de inspección física realizada a la obra por la Comisión de control, el 27 de mayo de 2024, y la documentación presentada por la Entidad, conforme al **Acta de inspección física de obra n.º 001-2024-OCI/GRA-CANGALLO**, se constató la ejecución de 9 ejes estructurales verticales principales y 4 ejes estructurales horizontales principales, presentando un sistema estructural en base a pórticos, del cual se advierte fisuras y grietas en las vigas entre los ejes “1 al 9” y “A al D” en diferentes niveles de la edificación.

Al respecto, cabe señalar que en el recorrido de la comisión de control en el nivel de “Piso PIT del ascensor” se identificó varias vigas con fisuras y grietas de hasta 1.30 mm de espesor¹ siendo la más crítica ubicada el eje “B” tramo “6’ y 7’²”, tal como se observa en las imágenes siguientes.

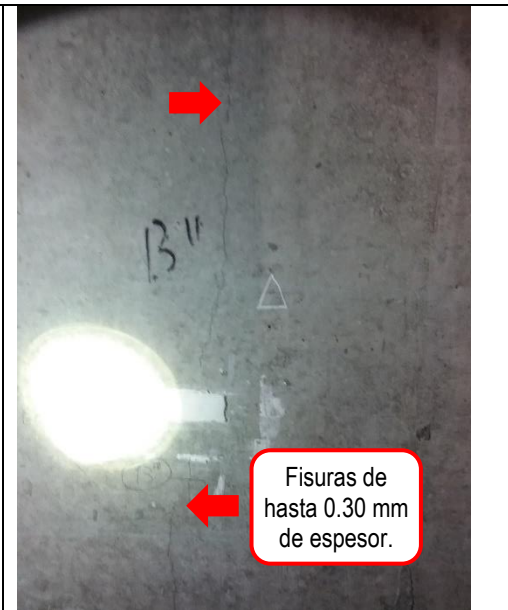
Imágenes n.ºs 1 al 13
Fisuras y Grietas de las Vigas del Nivel Piso PIT



¹ Acta de Inspección Física de Obra n.º 001-2024-OCI/GRA-Cangallo de 27 de mayo de 2024.

² Ubicación de Ejes según Carta n.º 115-2023-GRA/GR-GG de 20 de octubre de 2023.

	
Imagen 4.- Se observa fisuras verticales continuas de hasta 0.30 mm de espesor, ubicada en el eje "A" tramo "7 – 7'" en la viga principal de 0.60 m x 1.45 m de sección.	Imagen 5.- Se observa fisuras verticales continuas de hasta 0.30 mm de espesor, ubicada en el eje "A" tramo "6' – 7'" en la viga principal de 0.60 m x 1.16 m de sección.
	
Imagen 6.- Se observa fisuras verticales continuas de hasta 0.30 mm de espesor, ubicada en el eje "A" tramo "6' – 7'" en la viga principal de 0.60 m x 1.16 m de sección.	Imagen 7.- Se observa fisuras verticales continuas de hasta 0.25 mm de espesor, ubicada en el eje "A" tramo "6 – 6'" en la viga principal de 0.60 m x 1.16 m de sección.

 Fisuras de hasta 0.25 mm de espesor.	 Fisuras de hasta 0.30 mm de espesor.
Imagen 8.- Se observa fisuras diagonales continuas de hasta 0.25 mm de espesor, ubicada en el eje "A" tramo "6 – 6" en la viga principal de 0.60 m x 1.16 m de sección.	Imagen 9.- Se observa fisuras verticales continuas de hasta 0.30 mm de espesor, ubicada en el eje "6" tramo "A – B" en la viga principal de 0.60 m x 1.16 m de sección.
 Grietas de hasta 1.30 mm de espesor.	 Grietas de hasta 1.30 mm de espesor.
Imagen 10.- Se observa grietas diagonales continuas de hasta 1.30 mm de espesor, ubicada en el eje "B" tramo "6' – 7" en la viga principal de 0.60 m x 1.16 m de sección.	Imagen 11.- Asimismo en la cara interna se observa grietas diagonales continuas de hasta 1.30 mm de espesor, ubicada en el eje "B" tramo "6' – 7" en la viga principal de 0.60 m x 1.16 m de sección.

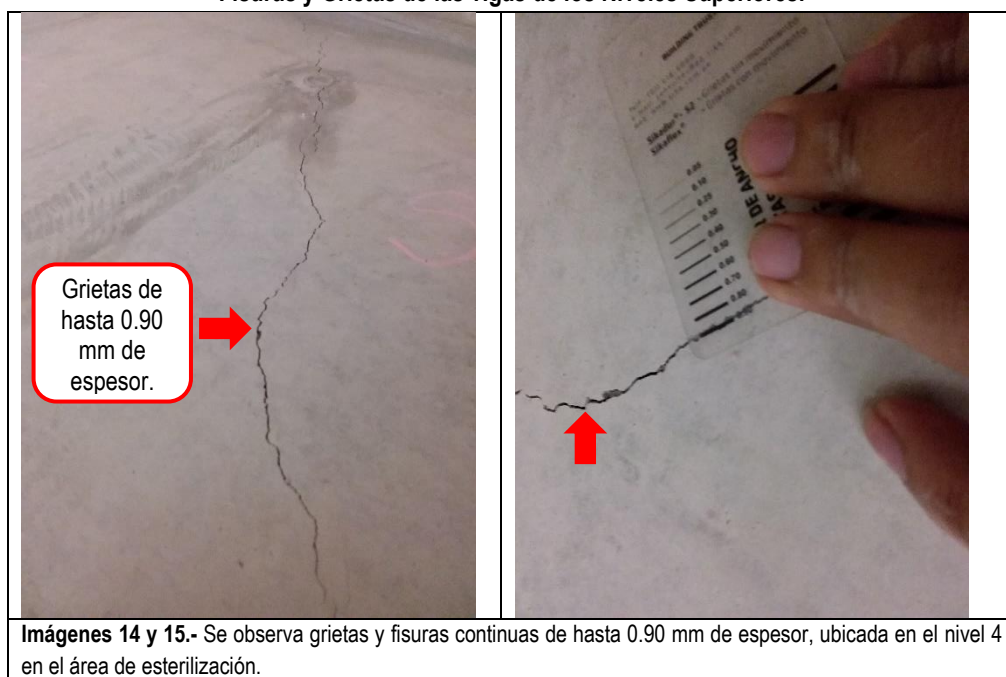


Fuente: Acta de inspección física a obra n.° 001-2024-OCI/GRA-CANGALLO de 27 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

De igual forma, en la visita efectuada se ha verificado de forma aleatoria a los niveles superiores de la edificación, evidenciándose que las fisuras y grietas continuas (diagonales y verticales) se manifiestan de manera recurrente en las vigas ubicadas entre los ejes "2 - 8" en todos los niveles, tal como se observa en las imágenes siguientes.

Imágenes n.ºs 14 al 19
Fisuras y Grietas de las vigas de los Niveles Superiores.





Imágenes 16 y 17.- Se observa grietas y fisuras continuas en la viga de hasta 0.50 mm de espesor, ubicada en el nivel 4 en el área de cuarto Quirúrgico.



Imágenes 18 y 19.- Se observa grietas y fisuras continuas en la viga de hasta 0.50 mm de espesor, ubicada en el nivel 4 en el eje "C" en el tramo "8 al 9".

Fuente: Acta de inspección física a obra n.º 001-2024-OCI/GRA-CANGALLO de 27 de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

De todo lo advertido se evidencia elementos estructurales como las vigas y losas entre los ejes "1 al 9" muestran fisuras y grietas en todos los niveles de la edificación, indicando deficiencias estructurales de la edificación ante las solicitaciones.

Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de la documentación entregada por los responsables de la ejecución de obra mediante Acta de inspección física a obra n.º 001-2024-OCI/GRA-CANGALLO de 27 de mayo de 2024, se observa la Carta n.º 115-2023-GRA/GR-GG de 20 de octubre de 2023, que adjunta el Informe Pericial, Entregable n.º 4 – Informe Final "Análisis y Diseño Estructural de la Edificación a Fin de Determinar el Estado de Diseño Contractual y las Posibles Causas de las Deflexiones, Fisuras y Grietas de los Elementos Estructurales Identificados en la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención ,

Provincia de Cangallo, Región Ayacucho”, elaborado por Ing. Julio Antonio Higashi Luy, especialista de la Contratista del Servicio de Perito Estructural³, donde después de su evaluación indica que: “se ha calculado el Acero requerido (Asreq) y se ha comparado con el acero colocado (Ascol), por lo que se presenta déficit de refuerzo por flexión (...)”.

Así también, el Memorando n.º 090-2024-GRA/GG-GRI de 15 de marzo de 2024, suscrito por el gerente Regional de Infraestructura dirigido al subgerente de Supervisión y Liquidación con Asunto:

“Disponga las Providencias Para Implementar el Equipamiento Faltante (...)” indica lo siguiente:

“al hacer referencia a la Carta n.º 009-2024/LEEC, suscrito por el Ing. Civil Luis Enrique Espinóla Carranza, quién se dirige a la Representante Común del CONSORCIO FRANCISCO, EN ATENCIÓN A LA Carta N.º 017-2024-GRA/GR-GG, de fecha 26.02.2024 [se solicitó aclaración y precisión en relación a la presencia de fisuras en la ejecución de la obra], expresando:

“Respuesta: Al respecto debo señalar que el suscrito, se ratifica en el diseño estructural planteado en el Expediente Técnico aprobado con la que viene ejecutando, de lo verificado la obra no requiere adicionales de obra de reforzamiento por deficiencia del expediente técnico con relación en su oportunidad.” Énfasis Agregado.

La situación descrita, no ha considerado la normativa siguiente:

- Decreto Supremo N.º 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 5 de mayo de 2006, actualizado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009.

“NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO IV

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA CONSTRUCCIÓN

(...)

SUB CAPITULO II

DEL CONSTRUCTOR

Artículo 24.- La realización de una Habilitación Urbana o Edificación deberá estar a cargo de un Constructor, que puede ser una persona natural o jurídica.

Artículo 25.- Es responsabilidad del Constructor:

- a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
- b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
- c) Designar al profesional responsable de la construcción que asumirá la representación técnica del constructor en la obra.
- d) Asignar a la obra los medios humanos y materiales suficientes para culminar los trabajos dentro del plazo del Contrato, del presupuesto aprobado y con el nivel de calidad requerido.
- e) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato.
- f) Entregar al cliente la información documentada sobre los trabajos ejecutados.

Artículo 26.- El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos; sin perjuicio de las acciones legales que pueda interponer a su vez en contra de los proveedores, fabricantes o subcontratistas.

Artículo 27.- Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.

(...)”.

³ Contratista, Higashi Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada Higashi Ingenieros S.A.C. con orden de Servicio 2360-2023 con fecha de suscripción 30 de junio de 2023.

SUB-CAPITULO VI
DE LA SUPERVISION DE OBRA

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*

(...)

c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.

(...)”

NORMA GE.030 CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

La situación descrita podría afectar la calidad de la obra, durabilidad, vida útil del proyecto y ocasionaría mayores costos y plazo en la ejecución de la obra; así como los objetivos del proyecto de inversión.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso de ejecución de la Obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual, ha sido detalladas en la condición y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

La comisión de control no emitió reportes de Avances ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al proceso de ejecución de la Obra, se ha advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho”; la cual, ha sido detallada en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene una situación adversa identificada como resultado de la Visita de Control al proceso de ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proyecto.
- 9.2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ayacucho, 5 de junio de 2024.

.....
Eduardo Rodríguez Salvatierra
Supervisor
Comisión de Control

.....
Jimmy Carol Chalco Castillo
Jefe de Comisión
Comisión de Control

.....
Emilio Galindo Huamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- 1. EJECUCIÓN DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMO VIGAS Y LOSAS MUESTRAN FISURAS Y GRIETAS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA CALIDAD DE LA OBRA, DURABILIDAD, VIDA ÚTIL DEL PROYECTO Y OCASIONARÍA MAYORES COSTOS Y PLAZO EN LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.**

N°	Documento
1	Carta n.° 484-23 S201901-ATA-Sup. Hospital Cangallo de 4 de noviembre de 2023 con el que remite la valorización n.° 53 octubre de 2023.
2	Acta de Inspección Física de Obra n.° 001-2024-OCI/GRA-Cangallo de 27 de mayo de 2024.
3	Ubicación de Ejes según Carta n.° 115-2023-GRA/GR-GG de 20 de octubre de 2023.
4	Carta n.° 115-2023-GRA/GR-GG de 20 de octubre de 2023 con el que remiten el Informe Pericial, Entregable n.° 4 – Informe Final “Análisis y Diseño Estructural de la Edificación a Fin de Determinar el Estado de Diseño Contractual y las Posibles Causas de las Deflexiones, Fisuras y Grietas de los Elementos Estructurales Identificados en la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención , Provincia de Cangallo, Región Ayacucho”
5	Memorando n.° 090-2024-GRA/GG-GRI de 15 de marzo de 2024.

Cangallo, 04 de noviembre del 2023

Carta N° 484-23 S201901- ATA-Sup. Hosp. CANGALLO

Señores

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Jr. Callao N° 122 – Ayacucho - Huamanga – Ayacucho

Presente

Atención : **Ing. VIDAL ELEUTERIO CANALES DÍAZ**
Sub Gerente de Supervisión y liquidación

Asunto : **VALORIZACIÓN N° 56 DEL CTTO. PPAL. DE OBRA – OCTUBRE 2023**

Obra : *"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las UPSS del Hospital Cangallo, Nivel II, del Distrito de Cangallo, Provincia de Cangallo, Región Ayacucho"*

Referencia : a) CARTA N° 422-2023-SINOHYDRO/JLGB-R.O., del 31.10.'23
b) INFORME TÉCNICO N° 102-2023-ATA-Sup.Hosp. Cangallo/CJAR

De mi consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo manifestarle que el Contratista, a través de la carta de la referencia a), ha presentado la Valorización N° 56 del contrato principal de obra, adjuntando además la documentación que sustenta los metrados valorizados.

La Supervisión ha trabajado previamente con el Contratista con la conciliación de los metrados ejecutados y cálculos para la Val. N° 56, correspondiente al mes de octubre de 2023, por lo que el monto de la valorización luego de calcular el costo directo, los reajustes, amortizaciones y deductivos al reajuste es de S/ 71,120.20 (con IGV).

Con los trabajos valorizados en el presente periodo de la obra en conjunto, ha logrado alcanzar la meta real mensual de 0.58% y una acumulada de 94.57%, estando por debajo de la meta programada acumulada del 100.00%, según el Cronograma de Avance de Obra Valorizado (Oficial y Vigente); encontrándose así, en un estado situacional de obra con avance **ATRASADO**.

Se adjunta el informe de la referencia b) en el cual consta el análisis realizado.

Finalmente se indica que esta Valorización N° 56, se está presentando en 04 (cuatro) archivadores (2 original y 2 copia), más un CD que incluye la referida Valorización en forma digitalizada; acreditando así, lo acontecido durante la construcción de la Obra ya citada, en el mes de Octubre de 2023, el mismo que viene siendo supervisado por la Consultora Asesores Técnicos Asociados SA - ATA.

Sin otro particular, me suscribo de Ud.

Atentamente,

ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.

Ing. Cesar Aramayo Ruiz
CIP 65178
Jefe de Supervisión

CJAR/
C.C. – Archivo


Informe Técnico N° 102-2023-ATA-Sup.Hosp. Cangallo/CJAR

Contrato N° 002-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF
 SUPERVISIÓN DE OBRA – MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS
 UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN,
 PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO

INFORME TÉCNICO N° 102-2023-ATA-Sup.Hosp. Cangallo/CJAR
Fecha: 04 de noviembre de 2023

DE : Ing. César José Aramayo Ruiz

OBRA : “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO”

PROPIETARIO : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

CONTRATISTA : SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ

SUPERVISIÓN : ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.

ASUNTO : **ELEVA VALORIZACION N° 56 DEL CONTRATO PRINCIPAL DEL CONTRATISTA**

Referencia a) Carta N° 422-2023-SINOHYDRO/JLGB-R.O. (31.10.2023)

b) Expediente Técnico De Obra: “Mejoramiento De La Capacidad Resolutiva De Las Unidades Productoras Del Hospital De Cangallo, Segundo Nivel De Atención Provincia Cangallo Región Ayacucho”

I. ANTECEDENTES

1. El contrato de obra N° 0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ITEM II, materia de esta Supervisión, fue suscrito por el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU el pasado 17.oct.2018
2. Con fecha 21 de enero de 2019, la Entidad firma el contrato N° 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF con la empresa ASESORES TECNICOS ASOCIADOS SA, para la Supervisión de obra.
3. Con fecha 26 de marzo de 2019, el gobierno regional de Ayacucho a través de la CARTA N° 013-2019-GRA/-GG comunica a ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A., indicando el día 1 de abril de 2019 como el inicio de los servicios de Supervisión de la obra que nos ocupa.
4. El día 31 de octubre de 2023, a través de la carta de referencia a) el Contratista presenta su valorización N° 56 del contrato principal de obra correspondiente al periodo de octubre de 2023.
5. El análisis de la indicada valorización es el objeto del presente informe.

ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.

Ing. Cesar Aramayo Ruiz
 CIP 65178
 Jefe de Supervisión


Informe Técnico N° 102-2023-ATA-Sup.Hosp. Cangallo/CJAR

Contrato N° 002-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF
 SUPERVISIÓN DE OBRA – MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS
 UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN,
 PROVINCIA CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO

II. BASE LEGAL

- Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificación efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF. (En adelante RLCE).
- Contrato N°0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPFL, con la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, para la ejecución de obra.
- Contrato N° 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF con la empresa ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A. para la Supervisión de la obra.
- Expediente técnico de la obra.

III. ANALISIS

1. La valorización N° 56 del contrato principal presentada por el Contratista corresponde al periodo de octubre de 2023.
2. La valorización 56 del contrato principal comprende las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas (comunicaciones) comprendidas dentro del componente OBRAS CIVILES.
3. Asimismo, en cumplimiento a lo indicado por la Entidad respecto a la forma de pago del componente equipamiento se ha estado valorizando equipos existentes en almacenes de la ciudad de Lima y en la zona de la obra. Sin embargo, se advierte a la Entidad de posibles riesgos que pudieran existir en el traslado desde la ciudad de lima hasta la obra, por lo que se sugiere a la Entidad coordinar con el Contratista su puesta.
4. Los metrados presentados por el Contratista han sido previamente analizados y conciliados, deduciendo aquellos que a criterio de la Supervisión no correspondían exactamente a la ejecución de la obra o no correspondían de acuerdo con la forma de pago indicada en las especificaciones técnicas.
5. Los reajustes han sido calculados provisionalmente con los últimos índices unificados publicados al cierre del periodo valorizado, vale decir con los del mes de setiembre de 2023. Ello significa que los reajustes definitivos se recalcularán en periodos posteriores e incluso en la liquidación si fuera necesario.
6. Se ha tomado como fuente de información, para el control del avance, el CAO actualizado con la ampliación de plazo N° 23, aprobado con resolución Gerencial Regional N° 0539-2023-GRA/GGR-GRI (17.10.23).

ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A

Ing. Cesar Aramayo Ruiz
 CIP 65178
 Jefe de Supervisión

**Informe Técnico N° 102-2023-ATA-Sup.Hosp. Cangallo/CJAR**

Contrato N° 002-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF
SUPERVISIÓN DE OBRA – MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS
UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN,
PROVINCIA CANGALLO, REGION AYACUCHO

7. En el presente periodo, el Contratista ha logrado un avance acumulado ejecutado de 94.57 %, inferior al 100.00 % consignado para el avance acumulado programado del calendario vigente que es integral para el contrato principal y los adicionales.

IV. CONCLUSIONES DE LA SUPERVISIÓN

1. Por lo expuesto y en uso de las atribuciones de la Supervisión establecidas en el contrato de Supervisión, se otorga CONFORMIDAD a la valorización de obra N° 56 correspondiente a octubre de 2023 resultando el monto líquido a pagar a favor del Contratista de S/ 71,120.20 (Setenta y un mil ciento veinte con 20/100 soles) incluido el IGV, el cual resulta después de aplicar reajustes, amortizaciones y deductivos que corresponden.
2. Se deja constancia que la Supervisión ha visado todos los folios del informe de valorización del Contratista, sin embargo, ello se trata de una formalidad administrativa y por lo tanto no expresa necesariamente compartir las apreciaciones o análisis que haya realizado el Contratista a diferentes temas aun en discusión entre las partes.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad el trámite que corresponde a la presente valorización

Atentamente,

ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.

Ing. Cesar Aramayo Ruiz
CIP 65178
Jefe de Supervisión

ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 001-2024-OCI/GRA - CANGALLO

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION PROVINCIA CANGALLO REGIÓN AYACUCHO", CUI N°2194671.

En el distrito de Cangallo, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, siendo las 9:30 horas del día lunes 27 de mayo de 2024; se constituyeron en la obra denominada "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho", CUI N°2194671; se reunieron personal de la Empresa Contratista, personal de la Empresa de Supervisión y de la comisión del servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control, comunicada a través del Oficio n.° 000870-2024-CG/OC5335, de 27 de mayo de 2024, con la finalidad de verificar el avance de la ejecución de la obra, entre otros, conformado por los siguientes representantes:

Representantes del Contratista-SINOHYDRO CORPORATION LIMITED:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
José Luis Guzmán Bedoya	Residente de obra	23877727
Edwar Omar Latorre Delgado	Asistente de Residente	46383842

Representantes de la Supervisión-ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
César José Aramayo Ruiz	Jefe de supervisión	29286997
Misael Enzo Guillen Ascarza	Asistente de SOMA	43564576

Representantes de la entidad del Gobierno Regional de Ayacucho:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Renan Melchor Añanca Huaytalla	Especialista Administrativo II de la Subdirección Regional de Cangallo	25729436

Del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho:

Nombres y Apellidos	Cargo	DNI
Jimmy Carol Chalco Castillo	Auditor OCI	46071788
Roxana López Delgadillo	Auditor OCI	45995252

Quienes conjuntamente realizamos la inspección física y técnica de la citada obra a la ejecución de la viga del eje 1 al eje 9 en los 6 niveles, constatando lo siguiente:

I. DATOS GENERALES DE LA OBRA:

CONTRATISTA:

Contratista : SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ.
Contrato n.° : 0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL -OAPF ITEM II DE 17 de octubre de 2018.
Monto Contratado : S/ 67 236 929,93.
Sistema de contratación : A suma alzada
Plazo de Ejecución : 630 días calendario
Fecha de Inicio : 23.11.2018
Fecha de término : 26.12.2023

SUPERVISIÓN:

Supervisión : ASESORES TECNICOS ASOCIADOS S.A.:
Contrato n.° : 002-2018-GRA-SEDE CENTRAL OAPF de 21 de enero de 2019.
Monto Contratado : S/ 6 122 298,88
Sistema de contratación : Suma alzada
Representante común : Hidalgo Calle Rafael

Plazo de Ejecución : 630 días calendario
Fecha de Inicio : 1 de abril de 2019.
Fecha de término : 31 de diciembre de 2023 (sin liquidación)

II. ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA:

1. Se efectuó el recorrido a los **bloques, módulos y ambientes** que se vienen interviniendo, que a continuación se detalla:

Se realizó la verificación

n.º	Bloques/módulos/ambientes	Trabajos que se viene ejecutando/observaciones
1	CAJA PIT DE ASCENSORES:	- Se verificó, fisuras en la viga ubicada en el Eje A tramo 7' y 8 con grosor de 0.10 a 0.23 mm con una longitud de 80cm. - Se verificó, fisuras en la viga ubicada entre el Eje A tramo 7 y 7' con grosor de 0.10 a 0.23 mm con una longitud de 80cm. - Se verificó, fisuras en la viga ubicada entre el Eje A tramo 7 y 7' con grosor de 0.25 mm con una longitud de 70 cm. - Se verificó, fisuras en la viga ubicada entre el Eje 3 con grosor de 0.10 a 0.25 mm con una longitud de 60cm. - Se verificó, fisuras en la viga ubicada entre el Eje 6 - 6' con grosor de 0.25 mm con una longitud de 97cm. - Se verificó, fisuras y grietas en la viga ubicada entre el Eje 6 - 6' interna con longitud de 147 cm, 150cm (en pared) y 180 cm en techo con espesores de 1.30 mm. - Se verificó, fisuras y grietas en la viga ubicada entre el Eje B tramo 6'-7 con longitudes de 55 cm con espesor de 0.50 mm, fisuras de longitud e 100 cm con espesor entre 0.10 a 0.25 mm. - Se verificó, fisuras y grietas en la viga ubicada entre el Eje B tramo 6-7 con longitudes de 90 cm con espesor de 0.50 mm, fisuras y grietas de longitud e 110 cm con espesor entre 0.50 mm; fisuras y grietas de longitud de 110 cm con espesor de 0.40 mm y fisuras y gritas de 85 cm de longitud con 0.50 mm de espesor. Cabe indicar que se registraron las fisuras que no fueron identificadas por la supervisión en el presente nivel, y que todas las fisuras son tipo continua en los elementos estructurales mencionados incluso se presume que la grieta identificada por la supervisión como fisura n.º 17, se muestra en ambas caras del elemento estructural por lo que podría estar generándose un plano de falla en dicho elemento estructural. Asimismo, es de indicar que las fisuras y grietas identificadas por la residencia y la supervisión presentan testigos de yeso de enero de 2024, para el control de las grietas y fisuras, que no muestran nuevas grietas hasta el día 27 de mayo de 2024.
2	DESDE EL 1ER AL 6TO NIVEL	Se verificó indistintamente en los diferentes niveles de la edificación las vigas principales y secundarias en las cuales también se identificó fisuras y grietas en la longitud de diferentes vigas tales como: - En el ambiente de esterilización en el nivel n-º 4 se identifica, en la viga, fisuras y grietas cada 75 cm aproximadamente en la longitud de la viga con espesores de hasta 0.90 mm. - En el Cuarto Quirúrgico del nivel 4 se identificó fisuras y grietas, en la viga, cada 30 cm

INGENIEROS TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.
Ing. Cesar Aramayo Ruiz
CIP 65178
Jefe de Supervisión

SINOHYDRO CORP. S.A. SUCURSAL DEL PERÚ
Ing. José Luis Guzmán Bedoya
RESIDENTE DE OBRA
CIP 37751

	aproximadamente en todo el tramo de la viga en el eje C en tramo de 8-9 con espesores de hasta 0.50 mm. - En el Cuarto Quirúrgico del nivel 4 en la viga ubicada en el eje C en tramo de 8-9, se identificó fisuras y grieta. Asimismo, es de indicar que las fisuras y grietas son continuas y que éstas están identificadas por la residencia y la supervisión las cuales presentan testigos de yeso de enero de 2024, para el control de las grietas y fisuras, que no muestran nuevas grietas hasta el día 27 de mayo de 2024
--	---

También remiten información relacionada a la presente visita (documentos en formato digital y/o copia simple) consistente en:

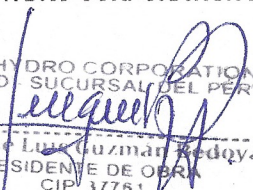
- Contrato n.° 002-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF de 21 de enero de 2019.
- Resolución Gerencial Regional n.° 0283-2024-GRA/GGR-GRI de 15 de mayo de 2024.
- Carta 180-24-S201901-ATA-SUP.HOSP,CANGALLO de 27 de mayo de 2024.
- Junta de Resolución de Disputas n.° 21 de 24 de abril de 2024.
- Expediente 3694-548-21 de 26 de febrero de 2024.
- Junta de Resolución de Disputas, Opinión no Vinculante respecto a la consulta n.° 01 de 24 de noviembre de 2023.
- Carta n.° 115-2023-GRA/GR-GG de 20 de octubre de 2023.
- Carta n.° 172-24-S201901- ATA-SUP.HOSP,CANGALLO de 18 de mayo de 2024.
- Asientos relacionados del cuaderno de obra.
- Carta n.° 089-2024-SYNOHYDRO de 21 de marzo de 2024.
- Carta n.° 166-24-S201901- ATA-SUP.HOSP,CANGALLO de 14 de mayo de 2024.
- Carta n.° 282-2024-GRA-GGR/GRI-SGSL de 20 de octubre de 2023.
- Contrato n.° 0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF-ITEM2 de 17 de octubre de 2018.
- Otros documentos relacionados a la presente visita de control.

- Se tiene tomas fotográficas de la obra que serán evaluadas posteriormente.

Se deja constancia de la visación y suscripción del presente documento, no es señal de conformidad ni adelanto de opinión ni prejuzgamiento, por lo que, no limita el ejercicio del control posterior a cargo del Sistema Nacional de Control.

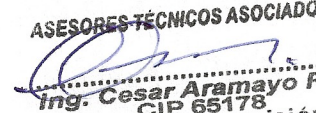
Siendo las 16:30 horas del mismo día, se concluye la visita de inspección física de obra, emitiéndose (01) un ejemplar, la misma que tiene carácter de declaración jurada, procediendo a suscribir la presente acta en señal de conformidad, sin que medie fuerza ni coacción o intimidación de algún tipo.

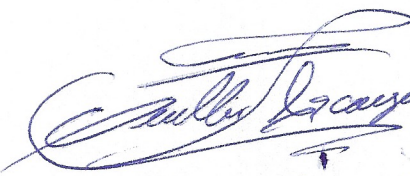
Por el Contratista- SINOHYDRO CORPORATION LIMITED:


SINOHYDRO CORPORATION
LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ
Ing. José Luis Guzmán Redoya
RESIDENTE DE OBRA
CIP 37761


ING. OMAR LA TORRE DELGADO

Por la Supervisión-ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS:


ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.
Ing. Cesar Aramayo Ruiz
CIP 65178
Jefe de Supervisión


ING. MISHAEL ENZO GUZMÁN ALVARADO

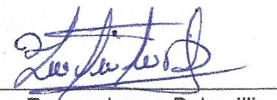
Por la entidad Gobierno Regional Ayacucho:

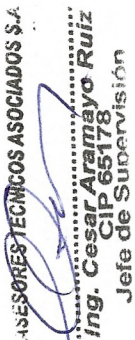

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA - SUB REGIONAL CANGALLO

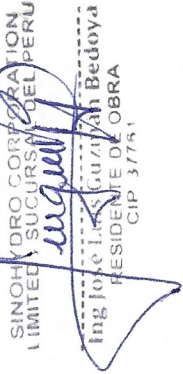
Renán Arancá Huaytalla

Por la Comisión de Control-OCI GRA:


Jimmy Carol Challco Castillo
DNI n.º 46071788
Auditor OCI


Roxana Lopez Delgadillo
DNI n.º 45995252
Auditor OCI

ASESORES TÉCNICOS ASOCIADOS S.A.

Ing. Cesar Aramayo Ruiz
CIP 65178
Jefe de Supervisión

SINOHYDRO CORPORATION
LIMITED
SUCURSAL DEL PERÚ

Ing. José Luis Guzmán Bedoya
RESIDENTE DE OBRA
CIP 37761





"Año del Centenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDO N° 090-2024-GRAJGR-GRI

A : Ing. JOSÉ LUÍS CANCHARI QUISPE
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación

ASUNTO : DISPONGA LAS PROVIDENCIAS PARA IMPLEMENTAR EL EQUIPAMIENTO FALTANTE (...).

REFERENCIA : Carta N° 003-2023-ENRG. [13Mar2024] 15:20 Hrs.
Memorando Múltiple N° 088-2024-GRAJGR-GG. [13Ene2024]
Carta N° 009-2024/LEEC.

PROYECTO : "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION PROVINCIA DE CANGALLO REGION DE AYACUCHO".

FECHA : Ayacucho, 15 de marzo del 2024.

Es grato dirigirme a usted, en atención al asunto, referencia; y, en su condición de área usuaria, sírvase disponer las providencias para implementar el equipamiento faltante del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCION PROVINCIA DE CANGALLO REGION DE AYACUCHO", teniendo en cuenta la disposición de la Gerencia General, al hacer referencia a la Carta N° 009-2024/LEEC, suscrito por el Ing. Civil Luis Enrique Espínola Carranza, quien se dirige a la Representante Común del CONSORCIO FRANCISCO, en atención a la Carta N° 017-2024-GRAJGR-GG, de fecha 26.02.2024 [se solicitó aclaración y precisión en relación a la presencia de fisuras en la ejecución de la obra], expresando:

"Respuesta: Al respecto debo señalar que el suscrito, se ratifica en el *diseño estructural planteado en el Expediente Técnico aprobado con la que viene ejecutando, de lo verificado la obra no requiere adicionales de obra de reforzamiento por deficiencia del expediente técnico con relación en su oportunidad.*"

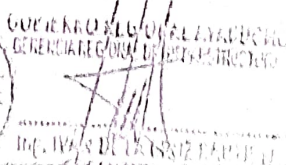
En este estado, se tiene la Carta N° 003-2023-ENRG, de fecha 13 de marzo del 2024, con Registro de Ingreso 8080645/4247608, suscrito por la Representante Común del CONSORCIO SAN FRANCISCO, remitiendo el pronunciamiento en relación a la solicitud de aclaración y precisión a la presencia de fisuras en la ejecución de la obra; y, adjunta Carta N° 009-2024/LEEC.

Por lo que, deberá comunicar a la CONTRATISTA y SUPERVISIÓN, continuar con las partidas faltantes.

Se adjunta. -

o Carta N° 003-2023-ENRG, Memorando Múltiple N° 088-2024-GRAJGR-GG; y, anexos en fs. 05.

Atentamente;



Lima 13 de marzo de 2024

CARTA N° 009-2024-ENRG.

SEÑOR : GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ

ATENCIÓN : Gerencia Regional
Gerente Regional de Infraestructura
Sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras

ASUNTO : Remito el pronunciamiento en relación a solicitud de aclaración y
precisión a opinión a la presencia de fisuras en la ejecución de la
Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades
Productores del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención,
Provincia de Cangallo, Región de Ayacucho"

REF. : a. Carta N° 017-2024-GRA/GR-GG
b. Carta N° 0009-2024/LEEC.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y remitir el pronunciamiento en
relación a solicitud de aclaración y precisión a opinión a la presencia de fisuras en la
ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades
Productores del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención, Provincia de
Cangallo, Región de Ayacucho", se detalla según el documento de la referencia, y
aclarando los puntos requeridos para su opinión.

Sin otro particular, quedamos atentos a vuestra aprobación con el objeto
de no infringir y colisionar con el debido proceso administrativo en el marco de la
información solicitada.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RECIBIDO

14 MAR. 2024

Registro: 11790

Firma: [Firma]

ESPERANZA NEMICIA ROJAS GUTIERREZ

Representante Común

CONSORCIO SAN FRANCISCO

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO

13 MAR. 2024

3036645/4243608

1323/03

937102 792

Miraflores, 08 de marzo del 2024

QUEMOS-2024-REC

Sra. Esperanza Renata Rojas Gutiérrez

Representante Común del Consorcio San Francisco (DYACONS S.A./Antonio Sánchez

Homero Gómez)

Calle Milave 111 - Lima, Provincia y Departamento de Lima

Dr. Miguel Ángel Marín Pérez

Gerente General de la Empresa Sánchez Homero Gómez Antonio

Av. Canave 111, P.O. Box 1000 - San Isidro, Lima

Presente.

Asunto: Pronunciamiento en relación a solicitud de aclaración y precisión a opinión en relación a la presencia de fisuras en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo Segundo Nivel de Atención Provincia de Cangallo, Región de Ayacucho".

Referencia: Carta N° 017-2024-GRA/GR-GG de fecha 26.02.2024

Sirva la presente para manifestar a Usted en relación al asunto y documento de la referencia, mi pronunciamiento en relación a solicitud de aclaración y precisión a opinión en relación a la presencia de fisuras en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo Segundo Nivel de Atención Provincia de Cangallo, Región de Ayacucho", al respecto debo manifestar a Usted lo siguiente acerca de las interrogantes planteadas:

- a. ¿Se ratifica en la consistencia del diseño de su proyecto y que no requiere ninguna precaución adicional de reforzamiento por deficiencia en el expediente técnico? ¿Y que no habrá ninguna complicación o inconveniente de continuar con el equipamiento en las áreas donde se presentan las fisuras?

Respuesta: Al respecto debo señalar que el suscrito, se ratifica en el diseño estructural planteado en el Expediente Técnico aprobado con la que se viene ejecutando, de lo verificado la obra no requiere adicionales de obra de reforzamiento por deficiencia del expediente técnico con relación en su oportunidad.

- b. ¿Cuáles son las causas posibles de la presencia de estas fisuras en las estructuras de la Obra?

Respuesta: Al respecto debo mencionar que todas las posibles causas relacionadas a las fisuras presentadas durante la ejecución de la obra citada, han sido descritas como es de su conocimiento de manera extensa en las cartas e informes presentados oportunamente.

- c. De requerir la reparación o el reforzamiento, ¿cuál es su opinión a la solución de la presencia de las fisuras?

Respuesta: Al respecto debo mencionar que, las recomendaciones de solución a la

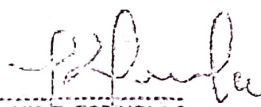


pretende de fisuras presentadas durante la ejecución de la obra citada, han sido desoriles como es de su conocimiento de manera extensa en las cartas e informes presentados oportunamente, las mismas conforme manifiestan el Residente y el Supervisor de obra han sido implementadas parcialmente y concluir con el sellado de inyección epóxica las partes donde se observan las fisuras mínimas en las vigas y que se lo verificado dichas fisuras en obra con como resultado del acomodo de la estructura de la obra por el entrase y destrabe de los aisladores.

En consecuencia, el suscrito se ratifica y reafirma en el diseño estructural planteado en el Expediente Técnico aprobado de esta obra, así como lo planteado durante su ejecución las cartas e informes presentados en los cuales reiteradamente se han establecido las posibles causas y las patologías presentadas, del mismo modo las recomendaciones planteadas con el objetivo de detener las fisuraciones, por tanto reitero en ratificarme en la consistencia de mi diseño estructural del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad resolutive de las unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de Cangallo, Región Ayacucho" dejando claro mi posición a las consultas realizadas por el Gobierno Regional de Ayacucho con la carta de la referencia.

Sin otro particular

Atentamente,



LUIS E. ESPINOLA C
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 41807

LUIS ENRIQUE ESPINOLA CARRANZA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 41807

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Batallas de Junín y Ayacucho"

GG - SISGEDO
Reg. DOC.....
Reg. EXT.....

MEMORANDO MULTIPLE Nº 053 -2024-GR/GR-GG

Señores : Ing. IVAN DE LA CRUZ RAUTISTA
Gerente Regional de Infraestructura
Ing. JOSE CANCHARI QUISPE
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación

Asunto : Se dispone implementar el Equipamiento faltante en la Ejecución de la
Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades
Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de atención,
provincia de Cangallo, Región Ayacucho"

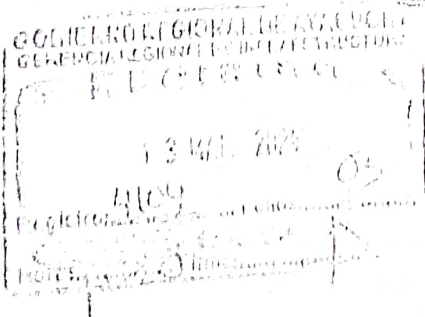
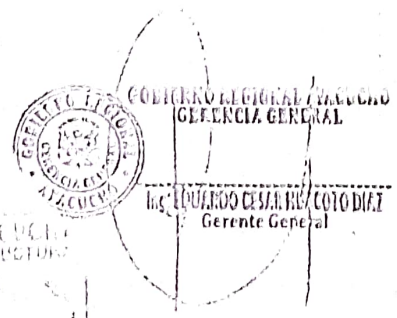
Referencia : Carta No. 0009-2024/LEEC (08-03-2024)

Fecha : Ayacucho,

Mediante el presente, remito copia de la Carta de la referencia del Ing. Luis Enrique Espínola Carranza, Especialista en Estructura del Consocio San Francisco, donde manifiesta que: se ratifica que el Diseño Estructural planteado en el Expediente Técnico aprobado con la que se viene ejecutando, de lo verificado la obra no requiere adicionales de obra de reforzamiento por suficiencia del expediente técnico, por tanto esta Gerencia dispone a ustedes implementar la continuidad en el Equipamiento de la obra en la brevedad posible (48 horas) disponiendo al Contratista y la Supervisión, continúen con las partidas faltantes y concluir con su ejecución de la obra al 100 %, ya que solamente faltan un 4 % para su término, conforme el reporte recibido por parte de ustedes. Adjunto copia de la carta del Especialista dirigida a su Representante Común señora Esperanza Rojas Gutiérrez.

Atentamente,

c.c.
AGG
ECHD/jqh
Archivo
13-03-24



RECIBIDO	13 MAR 2024	GR/GR-GG
PARA: Sr. IVAN DE LA CRUZ RAUTISTA		
PARA: Sr. JOSE CANCHARI QUISPE		
FECHA: 13 MAR 2024		
Firma: _____		

Miraflores, 08 de marzo del 2024

Carta N° 017-2024-GR-GR

Sra. Esperanza Remedios Rojas Gutiérrez
Representante Común del Consorcio San Francisco (DYACORS S.A./Antonio Sánchez
Homeros Gómez)
Calle Alameda N° 110 - Distrito de los Olivos, Provincia y Departamento de Lima

Dr. Miguel Ángel Morán Pérez
Defensor General de la Empresa Sánchez Homeros Gómez / Antonio
Av. General y Huancayo N° 425 Oficina 44 - San Isidro / Lima
Presente.

Asunto: Pronunciamiento en relación a solicitud de aclaración y precisión a
opinión en relación a la presencia de fisuras en la ejecución de la Obra:
"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades
Productoras del Hospital de Cuzco Segundo Nivel de Atención
Provincia de Cuzco, Región de Ayacucho"

Referencia: Carta N° 017-2024-GR/GR-GG de fecha 26.02.2024

Sirva la presente para manifestar a Usted en relación al asunto y documento de la
referencia, mi pronunciamiento en relación a solicitud de aclaración y precisión a opinión en
relación a la presencia de fisuras en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad
Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cuzco Segundo Nivel de
Atención Provincia de Cuzco, Región de Ayacucho", al respecto debo manifestar a Usted
lo siguiente acerca de los interrogantes planteados:

a. ¿Se ratifica en la consistencia del diseño de su proyecto y que no requiere
ninguna prestación adicional de reforzamiento por deficiencia en el expediente
técnico? ¿Y que no habrá ninguna complicación o inconveniente de continuar
con el equipamiento en las áreas donde se presentan las fisuras?

Respuesta: Al respecto debo señalar que el suscrito, se ratifica en el diseño estructural
plantado en el Expediente Técnico aprobado con la que se viene ejecutando, de lo
verificado la obra no requiere adicionales de obra de reforzamiento por deficiencia del
expediente técnico con relación en su oportunidad.

b. ¿Cuáles son las causas posibles de la presencia de estas fisuras en las
estructuras de la Obra?

Respuesta: Al respecto debo mencionar que todas las posibles causas relacionadas a
las fisuras presentadas durante la ejecución de la obra citada, han sido descritas como
es de su conocimiento de manera extensa en las cartas e informes presentados
oportuna mente.

c. De requerir la reparación o el reforzamiento, ¿cuál es su opinión a la solución de
la presencia de las fisuras?

Respuesta: Al respecto debo mencionar que, las recomendaciones de solución a la



presentación de fisuras presentadas durante la ejecución de la obra citada, han sido
dadas como es de su conocimiento de manera extensa en los carlos e informes
presentados oportunamente, las mismas conforme manifiestan el Residente y el
Supervisor de obra han sido implementadas parcialmente y concluir con el sellado de
inyección epóxica las partes donde se observan las fisuras mínimas en las vigas y que
de lo verificado dichas fisuras en obra son como resultado del acomodo de la estructura
de la obra por el entabe y desentabe de los aisladores.

En consecuencia, el suscrito se refiere y ratifica en el diseño estructural planteado en el
Expediente Técnico aprobado de esta obra, así como lo planteado durante su ejecución las
cartas e informes precedentes en los cuales reiteradamente se han establecido las posibles
causas de las patologías presentadas, refiriendo a las recomendaciones planteadas con
el objetivo de detener las fisuraciones, por tanto refiero en refirme en la consistencia de
mi diseño estructural del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad resolutive de las
unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de
Cangallo, Región / Ayacucho" dejando claro mi posición a las consultas realizadas por el
Gobierno Regional de Ayacucho con la carta de la referencia.

Sin otro particular

Atentamente,

19
CARRANZA, ENRIQUE ESPINOLA
CARRANZA, ENRIQUE ESPINOLA
CARRANZA, ENRIQUE ESPINOLA

LUIS ENRIQUE ESPINOLA CARRANZA
INGENIERO CIVIL
REG. DIP N° 41607

中国水电建设集团国际工程有限公司秘鲁分公司

SINOHYDRO CORPORATION LIMITED

中国水电
SINOHYDRO

SUCURSAL DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

SECRETARIA GENERAL

AREA TRAMITE DOCUMENTARIO

Lima, 21 de marzo de 2024

22 MAR. 2024

8109852/4270607

Exp. N°

10.00

04

Hoja

Folio

Carta N° 089-2024-SINOHYDRO

Señores:

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Calle N° 122 Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Depto. Ayacucho

Region Ayacucho

Atención:

ING. EDUARDO HUACOTO DIAZ

Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho

Asunto:

RESPUESTA A LA CARTA DE LEVANTAMIENTO DE
RESTRICCIONES Y SE SOLICITA ACLARAR QUE ACCIONES

SE DEBERÁN TOMAR PARA EL TRATAMIENTO DE
FISURAS

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación

RECIBIDO

Referencia :

25 MAR 2024

a) Carta N° 282-2024-GRA -GGR/GRI -SGSL

b) Carta N° 883-2022-GRA -GGR/GRI -SGSL

c) Carta N° 1007-2022-GRA -GGR/GRI -SGSL

d) Carta N° 072-2024/SINOHYDRO

Reg. N° 4631

Folio

4.6

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
RECIBIDO

22 MAR 2024

4751

Registro

520

Hoja

Folio

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, es grato saludarlo cordialmente y así mismo hacer de su conocimiento que en atención la carta N° 282-2024-GRA -GGR/GRI -SGSL de fecha 19 de marzo del 2024, en la cual se le notifica al contratista mediante el asunto: "continuidad de los trabajos de equipamiento y/o partidas secuentes que definen la culminación de los trabajos en la obra, del proyecto con CUI N° 21946721".

El contratista procede al reinicio de la obra para la culminación de las partidas pendientes de ejecución que fueron paralizada mediante asiento del cuaderno de obra N° 1306 de fecha del 24 de noviembre 2022, por consiguiente y en atención al documento se debe precisar que en el memorándum N° 090-2024-GRA/GG-GRI, que forma parte de la carta de la referencia a), se precisa que este contiene la carta N° 009-2024/LEEC, suscrita por el Ing. Civil Luis Enrique Espínola Carranza, quien se dirige al representante legal del consorcio San Francisco en atención a la Carta N° 017-2024-GRA/GR-GG de fecha 26-02-2024, donde hace la aclaración y precisiones en relación a la presencia de fisuras en la ejecución de la obra, el cual deja asentado lo siguiente:

中国水电建设集团国际工程有限公司秘鲁分公司
SINOHYDRO CORPORATION LIMITED
SUCURSAL DEL PERU

"Respuesta: Al respecto debo señalar que el suscrito, se ratifica en el diseño estructural plateado en el Expediente Técnico aprobado con la que viene ejecutando, de lo verificado la obra no requiere adicionales de obra de reforzamiento por deficiencia del expediente técnico con relación en su oportunidad"

Por lo que en base a ello la entidad determina en el párrafo continuo:

En este estado, se tiene la carta N° 003-2023-ENRC, de fecha 13 de marzo del 2024, con registro de ingreso 8080645/4247608, suscrito por la Representante legal del Consorcio San Francisco, remitiendo el pronunciamiento en relación a la solicitud de aclaración y precisión a la presencia de fisuras en la ejecución de la obra, y, adjunta Carta N° 009-2024//LEEC.

Por lo que, deberá comunicar a la CONTRATISTA y SUPERVISION, continuar con las partidas faltantes.

Sin embargo, debemos advertir que en la carta N° 0009-2024/LEEC, el Ing. Luis Enrique Espínola Carraza, atiende a consultas efectuadas por la representante legal del consorcio que sin bien es cierto en su conclusión este señala que la edificación no requiere de un reforzamiento estructural toda vez que este se ratifica en su diseño y la construcción actual según el expediente técnico aprobado, este hace mención en el punto C. de su carta:

c. De requerirse la reparación o el reforzamiento, ¿Cuál es su opinión a la solución de la presencia de las fisuras?

Respuesta: Al respecto debo mencionar que, las recomendaciones de solución a la presencia de fisuras presentadas durante la ejecución de la obra citada, han sido descritas como es de conocimiento de manera extensa en las cartas e informes presentados como es de su conocimiento de manera extensa en las cartas e informes presentados oportunamente, las mismas conforme manifiesta el residente y el supervisor de la obra han sido implementadas parcialmente y concluir con el sellado de inyección epóxico las paredes donde se observa las fisuras mínimas en las vigas y que de lo verificado dichas fisuras en obra son como resultado del

acomodo de la estructura de la obra por el entrase y destrabe de los aisladores. (sub rayado y negrita es nuestro).

De lo antes descrito podemos precisar que si bien el proyectista se ratifica en su diseño e indica que no existe problema estructural alguno, hace también la acotación a que debe existir un tratamiento a la presencia de fisuras que existe en la edificación producto del acomodo de la estructura de la obra en estos 5 años que la edificación viene ejecutándose, más aún que como este lo a señalado con las paralizaciones de obra, por covid, lluvia, adicionales entre otras la edificación ha llegado a ascensor por el paso del tiempo para poder llegar a su acomodo real, como lo a precisado el mismo proyectista y siendo que esta es ajena al contratista y como también lo a manifestado el proyectista en su carta al precisar que durante el proceso constructivo este a enviado una serie de cartas de aclaraciones, sugerencias, intervenciones y demás complementos que se han desencadenados una serie de trabajos complementarios, adicionales de obra y demás y más aún que a la fecha se cuenta con una serie de documentación cursa de recomendaciones al tratamiento de fisuras es que el contratista solita a la supervisión de obra en coordinación con la entidad puedan determinar el grado de intervención que se desarrollara en función a la recomendación hecha por el proyectista con respecto a sellado de fisuras con inyección epoxica así como los sectores donde este se aplicara, o de lo contrario se nos determine si este se deja sin efecto y el contratista procede a la implantación del proyecto al 100% dejando sin ningún tratamiento a esta dejando de lado lo indicado por el proyectista, para lo cual debemos precisar que existe las cartas:

- Carta N°883-2022-GRA -GGR/GRI-SGSL del 25 de julio -2022
- Carta N°023-2022/LEEC del Ing. Luis Enrique Espinola Carranza
- Carta Notarial N°012-2022-SHGA-GRA
- Carta N°1007-2022-GRA -GGR/GRI-SGSL del 17 de agosto -2022
- Carta N°52-2022/LEEC del Ing. Luis Enrique Espinola Carranza
- Carta N°003-2024-CSF/RC -ENRG del 18 de enero -2024
- Carta N°41-2022/LEEC del Ing. Luis Enrique Espinola Carranza
- Carta Notarial N°012-2022-SHGA-GRA
- Carta N°072-2024/SINOHYDRO,

Cartas donde el proyectista hace una serie de recomendaciones y proceso de tratamiento al sellado de fisuras, pit de ascensor y pedestales del edificio por lo que es



中国水电建设集团国际工程有限公司秘鲁分公司

SINOHYDRO CORPORATION LIMITED

SUCURSAL DEL PERU

la entidad con el proyectista en su condición de responsable del proyecto como lo a dejado claro en su carta de carta N° 009-2024/LEEC, quien debe simplificar y determinar el nivel de intervención y tratamiento que se debe dar a las fisuras que se han presentadas por el acomodo de la edificación ajenas al contratista o que se determine si estas se dejan sin tratamiento alguno, toda vez que esta al no formar parte del alcance del contratista y este en su condición de ejecutor de obra no puede determinar alcance alguno que debe ser evaluado por la entidad como una prestación adicional de obra según los establecido en el artículo N°175 del RLCE.

Por lo expuesto el contratista ratifica su compromiso de la culminación del proyecto y así mismo indica con la presente carta que este ha levantado la medida de paralización parcial de la obra y está procediendo a la culminación de esta, tal cual tiene el expediente técnico aprobado por lo que al no existir comunicado alguno oportunamente sobre lo antes descrito este continuara con la ejecución de la obra y solicitara su recepción como corresponde en la fecha que se determine producto de las ampliaciones de plazo que se concedan por las paralizaciones y o atrasos no imputables a este, por lo que instamos a la supervisión y entidad poder determinar el real alcance que se deberá efectuar al sellado de la fisuras para que este no se vea afectada en las siguientes semanas de culminación de obra y/o inconveniente alguno en la recepción de la obra, las cuales desde ya el contratista deslinda todo tipo de responsabilidad, por todo lo antes descrito.

Atentamente,

ZHAO YUECHAO

Apoderado

SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU

**Proyecto Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras
del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincia de Cangallo**

Región Ayacucho

Junta de Resolución de Disputas

Decisión N.º21

Entidad	Gobierno Regional de Ayacucho
Contratista	Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú
Junta de Resolución de Disputas	León Claudio López Avilés, presidente de la JRD Néstor Wilfredo Huamán Guerrero, miembro de la JRD Ahmed Manyari Zea, miembro de la JRD
Expediente CARC-PUCP	3694-548-21
Fecha de emisión	24 de abril de 2024



Contenido

I. ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA JRD	4
II. RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LA ENTIDAD	5
III. RESUMEN DE LA POSICIÓN DEL CONTRATISTA	6
IV. DOCUMENTACIÓN REVISADA.....	6
V. MARCO NORMATIVO APLICABLE:	7
VI. ANÁLISIS DE LA JRD	8
i. Consideraciones preliminares	9
• Respecto de la opinión no vinculante de la JRD en el marco de la Consulta N°01	9
• Respecto de la función decisora	10
ii. Respecto de la Petición Principal y la Primera Petición accesoria a la petición principal	11
• Comentarios técnicos respecto de lo señalado en el Informe Técnico del ingeniero Julio Higashi y del pronunciamiento del ingeniero Espínola, Proyectista	11
• Consideraciones respecto del procedimiento constructivo y la tarea de compatibilizar el expediente técnico a cargo del CONTRATISTA	20
• Consideraciones legales y contractuales	22
iii. Respecto de la Petición Subordinada a la petición principal	24
VII. DECISIÓN DE LA JRD	25
VIII. EFECTOS DE LA DECISIÓN DE LA JRD.....	26

Tabla de Abreviaturas

Términos empleados en la presente Decisión	
Contratista	Sinohydro Corporation Limited Sucursal del Perú
Entidad	Gobierno Regional de Ayacucho
Supervisión	Asesores Técnicos Asociados S.A.
JRD	Junta de Resolución de Disputas
CARC-PUCP	Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP
Contrato	Contrato N.º 0101-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ÍTEM II "Contratación de la Ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincia Cangallo Región Ayacucho", con fecha 17 de octubre de 2018
Obra	Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincia Cangallo Región Ayacucho
LCE	Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N.º 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1341.
RLCE	Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N.º 056-2017-EF.
Ingeniero Higashi	Ing. Julio Higashi
Proyectista	Ing. Luis Enrique Espinola



I. ANTECEDENTES Y PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA JRD

1. El 17 de octubre de 2018, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato N.º 0101- 2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF ÍTEM II (El Contrato).
2. El 13 de enero de 2022, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N. 003 del Contrato, cuya Cláusula Tercera estipula que la solución de todas las controversias derivadas del contrato en mención se podría realizar a través de una JRD.
3. El 08 de febrero de 2022, el CARC PUCP comunicó la conformación de la JRD integrada por el Ing. Leon Claudio López Avilés, como presidente; el Ing. Néstor Huamán Guerrero y el abogado Ahmed Manyari Zea.
4. El 16 de febrero de 2022, la Entidad, el Contratista y los miembros de la JRD suscribieron el Contrato Tripartito de JRD, en presencia del representante del CARC PUCP. Asimismo, se suscribió el Acta de Inicio de Funciones de la JRD con el que se declara instalada la JRD.
5. Mediante Comunicación N.º 108 del 05 de febrero de 2024, se corrió traslado al Contratista del escrito de sumilla "PLANTEAMOS CONTROVERSIA N.º 20" (tramitada como controversia 21) presentado por la Entidad, otorgándosele 15 días hábiles para que manifieste lo que considere conveniente a su derecho.
6. Mediante escrito de sumilla "Contestamos Controversia N.º 21" del 27 de febrero de 2024, el Contratista contestó la petición de decisión de la Entidad. En consecuencia, mediante Comunicación N.º 115 se convocó a la audiencia de la controversia para el día 07 de marzo de 2024.
7. El 07 de marzo de 2024 se llevó a cabo la audiencia, donde se otorgó a las partes la posibilidad de exponer su posición sobre la controversia. Como consta en la respectiva acta, la JRD estimó conveniente llevar a cabo una segunda sesión de la audiencia, programándose dicha diligencia al 20 de marzo de 2024.
8. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad del escrito "Brindamos documentación para un mejor resolver- Controversia N.º 21" de fecha 05 de marzo de 2024 presentado por el Contratista, a fin de que se pronuncie al respecto y se otorgó a las partes el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que presenten mayores argumentos y/o documentación que consideren pertinente a su derecho.
9. Mediante escrito de sumilla "Solicitamos Informe de Proyectista pendiente de envío por la Entidad para efectuar descargos Petición de Decisión N.º 21" de fecha 14 de marzo de 2024, el Contratista solicitó que la Entidad presente el informe del Proyectista discutido en la audiencia.
10. Mediante escrito de sumilla "SE TENGA PRESENTE PARA MEJOR RESOLVER LA CONTROVERSIA N.º 21 – HOSPITAL CANGALLO" de fecha 14 de marzo de 2024, la Entidad presentó un escrito complementario sobre la controversia N.º 21, y presentó el informe del Proyectista que absuelve el informe pericial del ingeniero Julio Higashi.



11. Mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2024, el Contratista solicitó la reprogramación de la continuación de la audiencia de la controversia N° 21, en virtud de los argumentos señalados en el referido escrito, motivo por el cual esta fue reprogramada al 03 de abril de 2024.
12. Mediante escrito de sumilla "Presentamos Alegatos - Petición de Decisión N. ° 21" de fecha 21 de marzo de 2024, el Contratista presentó información complementaria sobre la controversia N°21.
13. Mediante Comunicación N°119, la secretaría del Centro informó que las partes acordaron no llevar a cabo la continuación de la audiencia de la controversia N°21, estableciéndose que la JRD resolvería la controversia en el plazo de 10 días hábiles, es decir, hasta el 17 de abril de 2024.
14. El 17 de abril de 2024 se llevó a cabo la audiencia sobre la controversia N°21, donde la JRD informó a las partes que resolverá la controversia en el plazo de quince (15) días hábiles, debido a la complejidad y análisis que esta requiere. Este plazo vence el 24 de abril de 2024.

II. RESUMEN DE LA POSICIÓN DE LA ENTIDAD

15. A través de su escrito que plantea la controversia N°21, la Entidad cita la opinión no vinculante de la JRD en el marco de la consulta N°01 e indica que esta no es vinculante, destacando su desacuerdo con las conclusiones allí expuestas.
16. Respecto de los fundamentos de la presente controversia, la Entidad hace un recuento de los antecedentes respecto de las fisuras que habrían surgido en los ascensores y primer nivel del proyecto. En ese sentido, la Entidad se remite al informe N°007-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-RMM para concluir que el Contratista omitió realizar una compatibilización diligente de las memorias de cálculo y los planos del proyecto.
17. Asimismo, citando el informe pericial del ingeniero Higashi, la Entidad sostiene que las vigas poseen un déficit en el diseño por flexión de hasta 85.60%, hecho que debiese ser tomado en cuenta por la JRD para determinar si el Contratista pudo advertir la incompatibilidad entre los documentos del expediente técnico.
18. De esa manera, haciendo referencia a la normativa en contrataciones del Estado, la Entidad concluye que el Contratista incumplió su deber de efectuar la revisión diligente del expediente técnico de obra, al no haber identificado las mencionadas incompatibilidades que conllevaron a que el proceso se desarrolle con evidentes deficiencias, resultando en deflexiones y fisuras, lo que acreditaría su responsabilidad sobre estos defectos.
19. Respecto de la petición accesoria a la petición principal, tras describir las formas en que puede manifestarse la deficiencia en el proceso constructivo y las consecuencias que esta acarrea, la Entidad destaca que siendo un deber del Contratista realizar la compatibilización de los planos y memorias de cálculos, es esta parte quien debe



asumir los costos de las recomendaciones efectuadas por el ingeniero Higashi en su informe pericial.

20. Finalmente, respecto de su petición subordinada, la Entidad solicita que en caso la primera petición principal sea declarada infundada, la JRD determine los mecanismos que deben adoptar las partes para la adecuada implementación de las recomendaciones del ingeniero Higashi en su informe pericial.

III. RESUMEN DE LA POSICIÓN DEL CONTRATISTA

21. A través de su escrito que contesta la controversia N°21, el Contratista expresa su desacuerdo sobre lo mencionado por la Entidad respecto de la función consultiva de la JRD. En ese sentido, el Contratista cita disposiciones de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD para concluir que para resolver una controversia la JRD no se encuentra restringida a algún tipo de documento en particular, incluyendo las opiniones emitidas.
22. Asimismo, el Contratista señala que no existe ningún tipo de relación directa entre la consulta N°01 y las peticiones formuladas por la Entidad en la controversia N°21.
23. Respecto de la petición principal de la Entidad, el Contratista se remite al artículo 32 de la Ley de Contrataciones del Estado y sostiene que no existe un deber de compatibilización del expediente técnico a su cargo, en tanto este se encuentra circunscrito a la ejecución del proyecto.
24. De ese modo, el Contratista trae a colación las bases y términos de referencia del proyecto para advertir que su obligación es exclusivamente sobre la ejecución de la obra en mérito del expediente técnico, no teniendo posibilidad o margen para oponerse al contenido del mismo.
25. En esa línea, el Contratista alega que se debe tomar en cuenta lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 005-2017-GRA/GG-OREI de fecha 20 de marzo de 2017 y en las bases integradas del concurso público a través del cual se contrató a la Supervisión de obra, documentos que acreditarían la responsabilidad de la Entidad y la Supervisión para revisar el expediente técnico.
26. Finalmente, señala que las fisuras en la obra se deben a deficiencias del expediente técnico, por lo que siendo responsabilidad de la Entidad su adecuada elaboración no corresponde que el Contratista financie la ejecución de las recomendaciones planteadas por el ingeniero Higashi en su informe pericial.

IV. DOCUMENTACIÓN REVISADA

27. Sin perjuicio del análisis integral de la información proporcionada por las partes, entre los documentos recibidos para la consideración de la JRD y que fueron analizados para la emisión de esta decisión tenemos:

De la Entidad

- Escrito de sumilla "PLANTEAMOS CONTROVERSIA N°20" de fecha 02 de



febrero de 2024.

- Escrito de sumilla "SE TENGA PRESENTE PARA MEJOR RESOLVER LA CONTROVERSIA N° 21 – HOSPITAL CANGALLO" de fecha 14 de marzo de 2024.
- Acta de Trabajo de fecha 29 de marzo de 2022
- Carta N°163-2022-SINOHYDRO/JLGB-R.O de fecha 04 de abril de 2022
- Informe N°089/MANN (ESPECIALIDAD DE ESTRUCTURAS) de fecha 04 de abril de 2022.
- Carta N° 188-22-S201901-ATA Sup.Hosp.Cangallo recién recibido con fecha 06 de abril de 2022
- Informe N°01-2022-ATA-HSI/Hosp.Cangallo de fecha 02 de abril de 2022
- Informe N°007-2022-GRA-GGR/GRI-SGSL-RNM de fecha 26 de abril de 2022
- Opinión no vinculante respecto de la Consulta N°01
- Informe Pericial elaborado por el Ing. Julio Antonio Higashi Luy
- Carta N° 003-2024-CSF/RC-ENRG de fecha 18 de enero de 2024

Del Contratista:

- Escrito de sumilla "Contestamos Controversia N°21" de fecha 26 de febrero de 2024
- Escrito de sumilla "Brindamos documentación para un mejor resolver-Controversia N ° 21" de fecha 05 de marzo de 2024
- Escrito de sumilla "Solicitamos Informe de Proyectista pendiente de envío por la Entidad para efectuar descargos Petición de Decisión N° 21" de fecha 14 de marzo de 2024.
- Escrito de sumilla "Presentamos Alegatos - Petición de Decisión N. ° 21" de fecha 21 de marzo de 2024.
- Dirección Directoral Regional N° 005-2017-GRA/GG-OREI.
- Opinión No Vinculante Respecto de la Consulta N° 01 emitida por la JRD en fecha 24 de noviembre de 2023.
- Informe Pericial del Ing. Julio Antonio Higashi Luy.
- TdR y Bases Integradas del Contrato de LA OBRA.
- Bases Integradas del Concurso Público N° 005-2017-GRA-SEDE CENTRAL para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES RESOLUTIVAS DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DE LOS HOSPITALES DE CORA CORA Y CANGALLO, PROVINCIA DE PARINACOCAS Y CANGALLO, REGION AYACUCHO".
- Carta N° 072-2024/SINOHYDRO (815 folios)

Se tuvo en cuenta además información y documentación relevante que conoce la JRD en el alcance de sus funciones.

V. MARCO NORMATIVO APLICABLE:

5.1. Normativa aplicable para la resolución de la controversia



28. De acuerdo con la fecha de convocatoria del procedimiento de selección del cual deriva el Contrato¹, la normativa que se aplicará para resolver las controversias que surjan durante su ejecución está comprendida por la Ley N.º30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N.º1341; así como su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N.º056-2017-EF.

5.2. Normativa de la actuación de la JRD

29. En el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º250-2020-EF y en el artículo 243 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, el 13 de enero de 2022, el Contratista y la Entidad suscribieron el Adendo N.º2 a fin de modificar e incorporar en la Cláusula de Solución de Controversias del Contrato a la Junta de Resolución de Disputa para encargarse de las soluciones de las controversias.
30. El 16 de febrero de 2022 se suscribió el Contrato Tripartito de JRD entre las partes, los miembros de la JRD, en presencia del representante del CARC PUCP. Asimismo, se suscribió el Acta de Inicio de Funciones de la JRD con el que se declaró instalada la JRD.
31. En ese sentido, las funciones de la JRD se desarrollan enmarcadas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º082-2019-EF (LCE); así como en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º344-2018-EF (RLCE).

VI. ANÁLISIS DE LA JRD

32. En el marco de la presente controversia, la Entidad ha planteado las pretensiones siguientes:
- **Primera Petición Principal:** Se establezca la responsabilidad del contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU por errores estructurales (errores de cálculo en la cantidad de aceros requeridos durante la ejecución de las estructuras) y defectos en el proceso constructivo como consecuencia de su actuar negligente en la revisión del Expediente Técnico (compatibilización entre los planos y las memorias de cálculo), lo que conllevó a la aparición de deflexiones, fisuras y grietas en los elementos estructurales identificados en el Informe Pericial elaborado por el perito Ing. Julio Antonio Higashi Luy, relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive de las unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de Cangallo, región Ayacucho".
 - **Primera Petición Accesorio a la Petición Principal:** Se ordene al contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, implemente a su costo las recomendaciones efectuadas en el Informe Pericial

¹ El 15 de agosto de 2017 se publicó la convocatoria de la Licitación Pública N°003-2017-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria); sin embargo, esta fue declarada desierta por unanimidad. En ese sentido, el 26 de abril de 2018 se publicó la Licitación Pública N°003-2017-GRA-SEDECENTRAL (Segunda Convocatoria), la cual fue adjudicada y de la cual derivó el Contrato bajo análisis.



elaborado por el Ing. Julio Antonio Higashi Luy y, en consecuencia, cumpla con reparar y/o subsanar los defectos constructivos advertidos en la ejecución de obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive de las unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de Cangallo, región Ayacucho".

- **Petición subordinada a la Petición Principal:** En caso sea denegada la primera petición principal, solicitamos que la JRD determine los mecanismos que deben adoptar las partes para la adecuada implementación de las recomendaciones efectuadas en el el Informe Pericial elaborado por el Ing. Julio Antonio Higashi Luy para reparar y/o subsanar los defectos constructivos advertidos en la ejecución de obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive de las unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de Cangallo, región Ayacucho".

33. La JRD ha analizado con detenimiento todos los argumentos expuestos y ha examinado las pruebas presentadas. El sentido de su decisión es el resultado de este análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen de que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos no hayan sido expresamente citados en la presente Decisión.

i. Consideraciones preliminares

- **Respecto de la opinión no vinculante de la JRD en el marco de la Consulta N°01**

34. A través de sus peticiones, la Entidad señala que la Opinión no vinculante emitida por la JRD a través de la Consulta N°01 no puede ser tomada como referencia para la emisión de la presente decisión, debido a su carácter de no vinculante. De lo contrario, la JRD habría adelantado su opinión sobre la presente controversia.
35. Al respecto, la JRD tiene en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Directiva N°012-20219-OSCE/CD, las opiniones que la JRD haya expresado mientras ejerció función consultiva, como la realizada a través de la Consulta N°01, no son vinculantes para ella cuando emite una decisión:

A petición de ambas partes, la JRD puede ejercer adicionalmente una función consultiva con la finalidad de prevenir el surgimiento de futuras controversias. Si la JRD toma conocimiento de un desacuerdo, puede invitar a las partes a hacer una petición conjunta.

La función consultiva consiste en emitir una opinión no vinculante sobre algún aspecto que pueda ser motivo de una futura controversia o que las partes deseen dilucidar. Esta atribución consultiva también puede generarse durante cualquier reunión, audiencia o visita a la obra, dejando constancia de la solicitud de las partes. La absolución se realiza en un plazo máximo de cinco días o en el plazo que la JRD proponga y las dos partes acepten.

La JRD no queda vinculada por las opiniones que haya expresado mientras ejerció función consultiva.

36. Lo señalado es consistente con las buenas prácticas de los dispute board. Por ejemplo, el Art. 17 del Reglamento relativo a los Dispute Boards de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) establece lo siguiente respecto de los pedidos de decisión: "Cuando se le solicita que emita una Conclusión relacionada con un Desacuerdo en el que ha prestado asistencia informal [función consultiva], el DB no queda vinculado por las opiniones formuladas durante su asistencia informal, ya las haya expresado oralmente o por escrito ...".

37. En este contexto, la JRD no está restringida al pronunciamiento emitido en el marco de su función consultiva cuando ejerza función decisora.

38. La JRD precisa a las partes que el pronunciamiento que resuelve la presente controversia se fundamenta en la valoración de los argumentos expuestos y los medios probatorios aportados por las partes durante este procedimiento, con el objetivo de resolver la controversia.

• **Respecto de la función decisora**

39. En el literal b) del art. 246 del RLCE se establece las facultades de la JRD para absolver consultas planteadas por las partes, como se muestra:

"Artículo 246. Actividades de la Junta de Resolución de Disputas

246.1. Los miembros de la Junta de Resolución de Disputas cumplen con las siguientes funciones:

a) Emitir decisiones vinculantes respecto a controversias planteadas por las partes

b) Absolver consultas planteadas por las partes respecto de algún aspecto contractual y/o técnico, las cuales previamente son consultadas al supervisor de la obra y al proyectista, según corresponda.

c) Efectuar visitas periódicas a la obra en ejecución.

d) Otras que se establezca en el contrato respectivo, así como en la Directiva correspondiente.

(...)"

40. En el literal a) del Artículo 246.1 del RLCE se establece que, entre otras, es función de la JRD emitir decisiones vinculantes respecto a controversias planteadas por las partes.

41. En el literal d) del Artículo 246.1 del RLCE se invoca que las funciones de la JRD pueden también establecerse en la Directiva correspondiente. En el presente marco, tenemos la Directiva N° 012-2019-OSCE, cuya finalidad es la de desarrollar normas complementarias que deben seguir las JRD en la prevención y solución de controversias, y se refieren a garantizar una solución técnica y expeditiva de las controversias, donde su aplicación es obligatoria para las partes y el Supervisor.

42. En el numeral 7.12 de la Directiva se establecen las siguientes condiciones respecto del ejercicio de la función decisora ante la JRD:



"7.12 Presentación de la controversia. Para someter una controversia a la JRD, la parte interesada debe presentar al Centro una petición que incluya por lo menos:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.

2. Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD."

43. En el marco de lo anterior, la JRD es competente para ejercer la función decisora únicamente respecto del contenido del pedido planteado por cada parte. No puede ampliar el contenido de su decisión respecto de aspectos que no han sido sometidos como pedido de conclusión.

44. En ese sentido, considerando los pedidos realizados, a través de la presente decisión no le corresponde a la JRD determinar la existencia o no de una situación de defecto en las estructuras. El principal pedido se circunscribe a establecer "la responsabilidad del contratista por errores estructurales (errores de cálculo en la cantidad de aceros requeridos durante la ejecución de las estructuras) y defectos en el proceso constructivo como consecuencia de su actuar negligente en la revisión del Expediente Técnico (compatibilización entre los planos y las memorias de cálculo)".

45. Teniendo en cuenta las condiciones y criterios señalados, la JRD procede a pronunciarse.

ii. Respecto de la Petición Principal y la Primera Petición accesoria a la petición principal

46. A través de su primera petición principal, la Entidad solicita a la JRD que se establezca la responsabilidad del Contratista por supuestos errores estructurales y defectos en el proceso constructivo de la obra, que habrían sido originados por su actuar negligente en la revisión del expediente técnico.

47. Teniendo en cuenta que la presente controversia ha surgido a petición de la Entidad, quien solicita que se determine la responsabilidad del Contratista sobre los "errores estructurales o deficiencias en el proceso constructivo", la JRD trae a consideración que es a esta parte a quien le corresponde la carga de probar tales afirmaciones.

48. Como se mencionará a continuación, del análisis de la evidencia aportada, no se encuentra evidencia objetiva, clara y determinante que permita concluir que de manera técnica y contractual la responsabilidad del Contratista por errores estructurales y defectos en el proceso constructivo como consecuencia de su actuar negligente en la revisión del Expediente Técnico.

49. A continuación, la JRD se pronuncia sobre los principales aspectos de la presente controversia, conforme a la posición de las partes.

• Comentarios técnicos respecto de lo señalado en el Informe Técnico del ingeniero Julio Higashi y del pronunciamiento del ingeniero Espínola, Projectista

50. El ingeniero Higashi presentó el documento final con el análisis y el diseño estructural del edificio con el objetivo de evaluar el estado del diseño contractual y



las posibles causas de las deformaciones, grietas y rajaduras encontradas en los elementos estructurales de la obra "Mejoramiento de la capacidad resolutive de las unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de Cangallo, Región Ayacucho".

51. El Informe concluye:

1. En el presente informe se mostraron las inspecciones de fisuras de elementos estructurales horizontales, tanto losas como vigas. Las vigas que presentaban fisuras evidenciaban un claro déficit de refuerzo en el armado de las mismas, dadas las importantes luces y las secciones transversales que tenían. Estas fisuras variaban entre los 0.05 hasta incluso llegar a los 1.1 mm de espesor, este último encontrado en las vigas de la zona del PIT del ascensor.

2. Los patrones de fisuración en las vigas de peraltadas orientadas en los Ejes del 1 al 9 seguían una tendencia de fallas por flexión. Por otra parte, las vigas orientadas en los Ejes del A al D adicional a este patrón de fisuras presentaban otras en los encuentros con columnas con tendencia a fallas por corte por la inclinación a 45°.

3. Se pudo contrastar el refuerzo propuesto por la contratista (estructura metálica) que se ejecutó en los paños de losas con mayores deflexiones. Estos refuerzos se encontraban soportados mediante planchas y pernos anclados a las columnas. En los paños de losa no reforzados también se evidenciaron fisuraciones que corresponderían a un déficit en el armado de refuerzo dadas las grandes luces libres que estas losas presentaban.

4. Durante la inspección se pudo corroborar que fue ejecutada una solución "in situ" al problema de tener una viga de hasta 12m de luz a ejes de columnas la cual recibía en el nivel inferior una columna que recorría todos los niveles cuya carga puntual le generó a las vigas importantes fisuraciones. Esta solución involucró generar un nuevo apoyo "deslizante" el cual está conformado según planos por planchas metálicas con un recubrimiento de teflón. Este cambio también involucró la redistribución de las rutas de emergencia ya que acortaba los anchos de las escaleras.

5. En el nivel del PIT así como en los niveles superiores se realizó un escaneo de acero longitudinal a las vigas para contrastar con los planos estructurales el estriado de estas. En cuanto a esta inspección se corroboró que el armado corresponde tal cual indican los planos.

6. En cuanto a la verificación de las juntas de aislamiento se pudo evidenciar que, de los cuatro lados perimetrales del PIT y caja de escaleras, uno de este midió 35 cm el cual es menor a los 40cm del resto de los lados, lo cual no cumpliría con las especificaciones de máximo desplazamiento en los dispositivos según los planos. (ver acápite 4.3.1)

7. Se verificó que la fuerza cortante de diseño mínimo en el sistema de aislamiento se obtuvo un valor de 1100.80 ton, y la cortante que utiliza el proyectista en su memoria de cálculo es de 970.80 ton, un déficit de 12%.

8. Se verificó que los desplazamientos en ambas direcciones son menores al desplazamiento permisible, según la norma E.031, el cual indica que no debe ser mayor a 3.50%.

9. Se verificó que el sistema de aislamiento cumple con la fuerza de restitución mínima, según la norma E.031, el cual indica que no debe ser menor a 0.025 del peso sísmico de la estructura aislada.

10. Se verificó los esfuerzos máximos y mínimos de los aisladores, de los cuales se identificó que dos aisladores están presentando tracciones (entre ejes 6 - A y 7 - A)



para sus límites de propiedad inferior; además, que el dispositivo no cuenta con resistencia a la tracción por lo que tenderá a levantarse y a redistribuir esfuerzos en los demás dispositivos.

11. Se observó que, dentro del análisis sísmico de la estructura aislada del proyectista, considera que los muros de los ascensores no forman parte de la estructura principal; sin embargo, se verificó en los planos AS BUILT que estos elementos están conectados a la estructura principal.

12. Se verificó que la losa maciza de espesor de 20cm no está cumpliendo con el espesor mínimo de pre-dimensionamiento, según la norma E.060, a causa de ello, dentro de su análisis se realizó la verificación por deflexiones, del cual se obtuvieron deflexiones mayores (8.63cm) a lo permitido (2.02cm).

13. Para las losas macizas se identificó que el diseño por flexión cuenta con un 15% de déficit máximo de refuerzo superior en ambas direcciones en los paños ubicados entre los ejes B-D/7-9; por otro lado, se identificó que si está cumpliendo por diseño a corte.

14. Se ha verificado que la losa con el refuerzo con perfiles metálicos de 100X450X4.5mm (nueva sección compuesta "losa-perfiles metálicos") se obtiene deflexiones residuales menores al admisible; además, este refuerzo solo ha sido aplicado en los paños ubicados entre los ejes 8-9/C-D del techo de nivel +4.71, entre ejes 7-9/C-D del nivel +9.47, entre los ejes 7-9/A-D del nivel +14.23 y entre los ejes 8-9/A-B del nivel +18.99, según lo indicado planos de refuerzo de losa maciza,

15. El perfil tubular seleccionado para el refuerzo de la losa es adecuado para soportar las cargas por flexo compresión según lineamientos de la norma E.090.

16. En el presente informe se verificó las vigas del nivel del pit del ascensor, nivel de aislamiento inferior, nivel de aislamiento superior, primer, segundo, tercer y cuarto techo de la superestructura. De lo cual se concluye que, en todos los niveles existe déficit en el diseño por flexión y por corte. Por un lado, el déficit se identificó en las tablas de resumen detalladas por cada nivel, el cual está ubicado en el acápite 5.6.

17. Se verificó deflexiones para vigas que cuentan con tramos de grandes luces, mayores a 9 m, del cual se obtuvo deflexiones mayores (3.21 cm) a lo permitido por la norma E.060 (1.94 cm).

18. Se verificó que las columnas están cumpliendo con los lineamientos establecidos en la norma E.060 para los diseños por flexocompresión y cortante.

19. Se verificó que las escaleras por encima del sistema de aislamiento están cumpliendo por flexión y cortante.

20. Se verificó que las escaleras de evacuación 01 y 02 que están por debajo del sistema de aislamiento, cuyos tramos se encuentran partidos y en volado, cuenta con déficit por flexión y corte (ver acápite 5.8).

21. Se verificó el muro de contención MC-2, el cual forma parte de la estructura de la rampa exterior, no está cumpliendo con la estabilidad de volteo, deslizamiento y presiones en la cimentación, este análisis se realizó al considerar el elemento de manera independiente. Sin embargo, los elementos conectados de forma perpendicular al plano de la pantalla van a estar sobre esforzados debido a que el muro no cuenta con la geometría para soportar los empujes del relleno y el efecto sísmico.

22. Se verificó el muro de contención MC-3, en el cual se está cumpliendo la verificación por estabilidad ante cargas de servicio. Sin embargo, cuenta con déficit de acero de refuerzo por flexión en la cimentación y el muro. Cabe resaltar que en



la memoria de cálculo de proyecto no se verificó el diseño del muro con cargas de sismo.

23. Se verificó que las presiones localizadas en las esquinas de la platea se obtiene mayor concentración de presiones, los cuales son mayores a la capacidad del suelo. Sin embargo, estas presiones al estar ubicadas y concentradas en una porción de área en los extremos, estas áreas no representan más del 20% del área total de la platea de cimentación; por lo tanto, es aceptable el diseño de la cimentación.

24. Como se pudo apreciar en capítulos anteriores, dentro del análisis sísmico se ha considerado una estimación de la geometría de la rigidez del deslizante de neopreno con la cual interactúa con la estructura aislada; sin embargo, esto es un dato hipotético en el cual estos apoyos cuentan con una geometría que da una estabilidad para soportar grandes deformaciones para un desplazamiento de más de 35 cm. Por lo tanto, las vigas 1V-9 y 1V-10 serían las afectadas si es que este deslizante llega a su falla, por lo que las vigas mencionadas van a tener que sostener las columnas C-7, según plano "Losa de Techo Nivel -0.05m", y estar sometidos a cortantes excesivas, las cuales no estaban previstas en el diseño inicial.

52. Las recomendaciones del Informe fueron las siguientes:

1. (...)

Se puede apreciar que todos los paños seleccionados comparten las mismas condiciones de geometría y cargas de diseño, por lo que su comportamiento es similar y se recomienda que desde el nivel +0.00 al +18.99 cuenten con un reforzamiento para controlar las deflexiones, así como los paños que han sido reforzados por presentar deflexiones tempranas de gran magnitud, los cuales se demostró que en los cálculos son muy excesivos.

2. Se recomienda colocar vigas intermedias peraltadas en paños de grandes luces para que de esa forma se pueda evitar las grandes deflexiones a causa de no cumplir el espesor mínimo y deflexiones admisibles, o aplicar el reforzamiento de la estructura metálica con perfil metálico de 100x450x4.5mm, siempre y cuando no interrumpa con las instalaciones de las otras especialidades.

3. Se determinó que en las vigas que poseen un déficit mayor al 40 % (rojo), el área de acero requerido es mayor al área de acero máximo. Por ende, estas vigas deben de ser reforzadas de modo que, se aumentan las dimensiones geométricas de la viga y así aumentar el área de acero máximo (encamisado de vigas). Asimismo, se determinó que en las vigas que poseen un déficit entre 0 y 20 % (amarillo) es posible realizar el refuerzo mediante polímeros reforzados con fibras adheridos. Las vigas que poseen un déficit entre 20 y 40 % (naranja) se debe de realizar un análisis más detallado, a fin de determinar qué tipo de reforzamiento de los mencionados anteriormente se puede emplear. Por otro lado, las vigas también poseen déficit en el diseño por cortante. Por ende, en caso se realice encamisado de vigas, estas vigas se deben de reforzar por cortante aumentando el número de estribos en las vigas o sino reforzándolo mediante polímeros reforzados con fibras.

4. Se recomienda para las escaleras de evacuación 01 y 02, que el tramo que se encuentra en voladizo y separado por una junta sísmica de la parte superior que está conectado a la estructura aislada, se le brinde un apoyo en su extremo a través de un muro de concreto armado o tabiquería confinada aislada para que de esta forma se reduzca los esfuerzos y a su vez evitar rehacer las escaleras en estas zonas.

5. Se recomienda que el muro de contención MC-02 de la rampa sea reforzado aumentando el espesor de la pantalla y la geometría de la cimentación o considerando un dentellón, con el fin de que este elemento pueda soportar todos



los efectos de los empujes horizontales del relleno y que no transmita esfuerzos adicionales a los elementos que conecten a este muro ya que caso contrario se tendrá que reforzar estos elementos también para cumplir con la nueva demanda.

6. De igual forma se recomienda aumentar la sección de la pantalla y de la cimentación del muro de contención MC-03 para que de esta forma se pueda colocar el refuerzo por flexión que necesita para cumplir con la demanda por el diseño de resistencia última.

7. Se recomienda que los deslizantes de neopreno sean verificados por el proveedor para que pueda asegurar que permita el desplazamiento total máximo del sistema de aislamiento, de no ser el caso, esto afectaría en el comportamiento deseado o peor que el deslizante falle por estabilidad al no soportar la deformación del sistema aislado. En caso de no cumplir dicho requerimiento, se tienen que reemplazar por un anillo elastomérico de bajo amortiguamiento y rigidez lateral o un deslizador simple.

53. La JRD aprecia que el informe concluye que los eventos encontrados como deflexiones, fisuras o grietas de los elementos estructurales no se deben esencialmente a defectos en el procedimiento constructivo, ni atribuye responsabilidad al Contratista sobre los mismos.

54. Respecto de lo anterior, se tienen en cuenta además el informe del Proyectista que absuelve lo desarrollado por el ingeniero Higashi.

55. En el documento "Sustento analítico al informe pericial a cargo del consultor Higashi ingenieros" el Proyectista ha realizado una revisión del contenido de su diseño y una verificación de lo ejecutado conforme a su diseño. A partir de ello, considerando además una inspección presencial en la obra, el Proyectista concluye básicamente que lo ejecutado cumple con las condiciones y finalidades del diseño. Véase, por ejemplo, el pronunciamiento que hace a las conclusiones Nos. 11 y 21 del informe del ingeniero Higashi.

11. Se observó que, dentro del análisis sísmico de la estructura aislada del proyectista, considera que los muros de los ascensores no forman parte de la estructura principal; sin embargo, se verificó en los planos AS BUILT que estos elementos están conectados a la estructura principal.

Respuesta del Proyectista: En la revisión del proyecto se ha considerado que existen muros en la zona de los ascensores y escalera entre los ejes A/B y E/B. El diseño cumple con los requerimientos del diseño por resistencia.

21. Se verificó el muro de contención MC-2, el cual forma parte de la estructura de la rampa exterior, no está cumpliendo con la estabilidad de volteo, deslizamiento y presiones en la cimentación, este análisis se realizó al considerar el elemento de manera independiente. Sin embargo, los elementos conectados de forma perpendicular al plano de la pantalla van a estar sobre esforzados debido a que el muro no cuenta con la geometría para soportar los empujes del relleno y el efecto sísmico.

Respuesta del Proyectista: En el acápite 6 del anexo de sustento analítico, se ha realizado la verificación de los muros de contención. Se ha hecho un modelo matemático considerando el muro MC-2, la rampa, las columnas y las vigas. En los cálculos se verifica que el muro cumple con las condiciones de esfuerzo y diseño. Asimismo, la losa maciza, las vigas y las columnas también cumplen con el diseño estructural, no están sobre esforzados.



56. En esa línea, se aprecia que el Proyectista habría concluido también que las fisuras no ponen en riesgo las estructuras, al cumplir los requerimientos de diseño por resistencia, entre otros. Véase, por ejemplo, el pronunciamiento sobre la conclusión N°17 del informe de Higashi.

17. Se verificó deflexiones para vigas que cuentan con tramos de grandes luces, mayores a 9 m, del cual se obtuvo deflexiones mayores (3.21 cm) a lo permitido por la norma E.060 (1.94 cm).

Respuesta del Proyectista: En el acápite 2 del anexo de sustento analítico, se ha verificado las deflexiones máximas permisibles para la misma viga que reportan en la pericia, la viga 1V-10 (.40x.80) del penúltimo tramo, donde se ha demostrado que la viga cumple con la deflexión máxima permisible, como se demuestra en la sección 2 del presente informe. La deflexión para el caso crítico (CM+0.30CV) es de 2.18 cm y el valor límite es de 3.05 cm. Por tanto, se observa que el límite considerado en la pericia de L/480 no aplica para la viga en análisis debido a que la estructura cuenta con tabiquerías ligeras de drywall que no son susceptibles de sufrir daños por dichas deflexiones.

57. En virtud de ello, la JRD identifica que, a través de dicho informe, el Proyectista ratifica la ejecución del diseño y concluye que no existe riesgo en las estructuras, los que cumplen los requerimientos del diseño por resistencia, entre otros. En otras palabras, el Proyectista no incide en la relevancia de las fisuras o grietas para concluir que las estructuras se encuentran en riesgo, ni ha identificado alguna incompatibilidad determinante entre lo diseñado y lo que finalmente fue ejecutado.

58. Por otro lado, el Proyectista ha descartado que las causas de las fisuras o incidencias mencionadas por el ingeniero Higashi correspondan al diseño, señalando que el probable origen de estas obedecería a deficiencias en el proceso constructivo. Véase, por ejemplo, el pronunciamiento que hace a la conclusión Nos. 1 y 14 del informe de Higashi.

1. En el presente informe se mostraron las inspecciones de fisuras de elementos estructurales horizontales, tanto losas como vigas. Las vigas que presentaban fisuras evidenciaban un claro déficit de refuerzo en el armado de las mismas, dadas las importantes luces y las secciones transversales que tenían. Estas fisuras variaban entre los 0.05 hasta incluso llegar a los 1.1 mm de espesor, este último encontrado en las vigas de la zona del PIT del ascensor.

Respuesta del proyectista: Las fisuras en los elementos estructurales no son necesariamente por falta de acero. Al realizarse una visita a obra se vio fuentes probables de fisuras como son que los aisladores habían permanecido trabados por un tiempo mayor al necesario y que hubo ciertas deficiencias en el proceso constructivo.

14. Se ha verificado que la losa con el refuerzo con perfiles metálicos de 100X450X4.5mm (nueva sección compuesta "losa-perfiles metálicos") se obtiene deflexiones residuales menores al admisible; además, este refuerzo solo ha sido aplicado en los paños ubicados entre los ejes 8-9/C-D del techo de nivel +4.71, entre ejes 7-9/C-D del nivel +9.47, entre los ejes 7-9/A-D del nivel +14.23 y entre los ejes 8-9/A-B del nivel +18.99, según lo indicado planos de refuerzo de losa maciza.

Respuesta del Proyectista: Se ha mostrado en el acápite 4 del anexo de sustento analítico, que las cargas de tabiquería en los paños corresponden a tabiquería de drywall y no de albañilería confinada. Para estas cargas de tabiquería de drywall (10 kg/m²) el armado y las deflexiones admisibles en las losas macizas de entrepiso cumplen correctamente con la Norma E060. Lo que implica que las fisuras corresponden a un mal proceso constructivo y no un diseño estructural erróneo.

59. Sobre este punto, la JRD advierte que el Proyectista no ha presentado el sustento o evidencia que acredite la ocurrencia de dichas deficiencias en el procedimiento



constructivo como el origen de las fisuras, a fin de desvirtuar lo afirmado por el ingeniero Higashi. Del mismo modo, la Entidad no ha presentado evidencia que acredite dichas alegaciones.

60. Teniendo en cuenta que la presente controversia ha surgido por petición de la Entidad, quien solicita que se determine la responsabilidad del Contratista sobre los "errores estructurales o deficiencias en el proceso constructivo", la JRD trae a consideración que es a esta parte a quien le corresponde la carga de probar tales afirmaciones. No obstante, como se ha desarrollado, la Entidad no ha aportado evidencia que demuestre la responsabilidad del Contratista.
61. En ese sentido, la JRD advierte además que el Proyectista no ha emitido un pronunciamiento respecto de las recomendaciones planteadas por el ingeniero Higashi, en el sentido de observarlas o plantear algún otro tipo de intervención invasiva en la obra.
62. Ciertamente, el Proyectista brinda sus conclusiones y recomendaciones destacando que habría consideraciones que no fueron tomadas en cuenta por el ingeniero Higashi para elaborar su informe pericial; sin embargo, a diferencia de lo desarrollado en dicho informe, no sugiere intervenir en la obra con el fin de reforzarla o realizar otro tipo de trabajos en el área, pues no ha identificado que las estructuras lo requieran a fin de evitar riesgos en su comportamiento.

Conclusiones y recomendaciones del proyectista:

En líneas generales la presencia de fisuras en el concreto en vigas son por muchos eventos ocurridos en el transcurso de la construcción, uno de los aspectos que se pudo constatar in situ con los ingenieros de la región, es que el Hospital que ya estaba construido meses atrás, se encontraba acunado de tal manera que permito que la estructura se pueda desplazar libremente, la condición en la que se encontraba era de una edificación empotrada, debemos incidir que el contratista por su experiencia en este tipo de infraestructura aislada no puede encontrarse en una condición de empotramiento, su experiencia debió prever que estando en esta condición se generan esfuerzos con patologías de diferente orden que no están previstas para este tipo de edificaciones aisladas siendo estas consideraciones que el perito no ha tomado en cuenta.

Debo señalar que, al analizar el Pentaje realizado, no se ha podido observar que se haya tomado en consideración, la aparición de las patologías observadas durante el proceso constructivo, sus diversas posibles causas dados los eventos en su oportunidad y, sobre todo, las recomendaciones en las diferentes respuestas otorgadas a las Observaciones en Obra recibidas, recomendaciones que se desconocen si fueron implementadas o no. Es evidente, dado que no se menciona, que no ha sido evaluado el cuaderno de obra siendo esta información de alta relevancia durante el proceso constructivo, RFI emitidos, sus respuestas, así como el seguimiento de las recomendaciones otorgadas por la especialidad.

En otro particular

Atentamente,

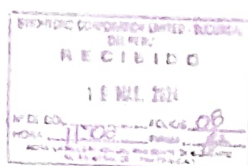
63. En ese sentido, se advierte que el Proyectista ha determinado que el diseño estructural cumple con todas las condiciones de carga y refuerzo, que no hay insuficiencia de acero, entre otros aspectos, dando cuenta de que se ha corroborado que el diseño ha sido ejecutado.
64. En suma, el Proyectista destaca que las conclusiones del informe pericial del Ingeniero Higashi no desvirtúan el diseño, ni menos que las estructuras se encuentren en riesgo. De esta manera, no se identifica la atribución de



responsabilidad al Contratista sobre la aparición de fisuras y sus incidencias en la obra.

65. Aunado a lo anterior, la JRD considera pertinente tener en cuenta la información proporcionada por el Contratista a través de su escrito de alegatos, donde pone en conocimiento la Carta N° 282-2024-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 19 de marzo de 2024, mediante la cual -haciendo referencia al pronunciamiento del Proyectista sobre el informe de Higashi- se le habría comunicado que "el diseño realizado por el proyectista se ratifica con el diseño estructural planteado en el Expediente Técnico aprobado, los cuales se puede mencionar que dicha consistencia de dicho diseño estructural amplifica que no se tendría problema alguno con respecto a su diseño respecto al proyecto":

PRESENTE.



ASUNTO : CONTINUIDAD DE LOS
TRABAJOS DE EQUIPAMIENTO
Y/O PARTIDAS SECUELTAS QUE
DEFINIR LA CULMINACIÓN DE
LOS TRABAJOS EN LA OBRA, DEL
PROYECTO CON CUI N°
21946721

REF. : a) MEMORANDO N° 90-2024-GRI/GG-
GRI
b) CARTA N° 002-2023-ENRG.
c) MEMORANDO MULTIPLE N° 002-
2024-GRA/GG-GG
d) CARTA N° 009-2024/LEEC

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia b) emitida por la representante común Srta. Esperanza Renilda Rojas Gutiérrez del Consorcio San Francisco y la referencia c) donde señala que el diseño realizado por el proyectista se ratifica en el diseño estructural planteado en el Expediente Técnico aprobado, los cuales se puede mencionar que dicha consistencia de dicho diseño estructural amplifica que no se tendría problema alguno con respecto a su diseño respecto al proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LAS UNIDADES PRODUCTORAS DEL HOSPITAL DE CANGALLO, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, PROVINCIA DE CANGALLO, REGIÓN AYACUCHO", por consiguiente se insta a continuar con las partidas faltantes y concluir con su ejecución. Documento que se envía para su conocimiento y cumplimiento.

66. En ese sentido, el Contratista recibió la instrucción de la Entidad de continuar con los trabajos en la obra. A criterio de la JRD, esta indicación es concordante con lo descrito por el Proyectista en su informe, pues habiendo determinado que no existen riesgos en las estructuras o la necesidad de realizar trabajos de reforzamiento en el área, el Contratista se encontraría habilitado para continuar con la ejecución de la obra.
67. Asimismo, de acuerdo con información presentada por el Contratista, a través de la Carta N° 052-2022/LEEC de fecha 27 de julio de 2022 (cuando ya habían sido ejecutados los trabajos que ahora son analizados), el Proyectista ya se había pronunciado sobre la aparición de fisuras, concluyendo lo siguiente:



ING. LUIS ENRIQUE ESPINOLA CARRANZA
Calle Los Olivos N° 554, Torre A Of. 204 - Miraflores

CIP N° 41807
Teléfono: 263 4524 / 4525 532 390

71

RESPUESTA A LAS CONCLUSIONES PLANTEADAS.

De la revisión y verificación conjunta en el presente informe acerca de las deficiencias de áreas de acero planteadas por el ingeniero Martínez del GRA, puedo afirmar que con una distribución de momentos las áreas de acero menores a 5 cm cumplen con el objetivo previsto en el diseño, las vigas 1V-1, 1V-8, 1V-13, 1V-14, 1V-18 y 1V-20(b), en los tramos que no superen los 5cm en una cuantía mínima deberá aplicarse la recomendación del tratamiento.

Entre las fisuras que se han presentado, debo señalar que son el producto de cualquier de las variables reseñadas a continuación:

1. Por deficiencia de control de calidad durante el proceso de construcción.
2. Durante el proceso de construcción no se dejó la correcta flecha debida.
3. Los materiales de calidad, ya que está demostrado que el uso de materiales inadecuados genera estas patologías para ello debe haberse realizado el respectivo control de calidad.
4. El desencofrado fue retirado antes de tiempo según norma.
5. Siendo una Estructura Aislada el tratamiento es inmediatamente después de haber terminado el primer nivel de construcción, se debió retirar cualquier elemento que lo mantenga trabado para que a la acción de cualquier sismo los aisladores cumplan su función de disipar energía y no generar patologías no deseadas.

Al tener una serie de variables y no poder determinar cuál ha sido la causa exacta, el suscrito recomienda la siguiente solución:

Se recomienda todo lo descrito en la documentación presentada previamente, así como una inyección epóxica para sellarla y evitar que ingrese humedad y proteger el acero de refuerzo.

Sin otro particular,

Atentamente,



LUIS ENRIQUE ESPINOLA CARRANZA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 41807

LUIS ENRIQUE ESPINOLA CARRANZA
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 41807

Consultoría, Diseño Estructural, Supervisión de Obras y Estudios
Correo Electrónico: Ing.LuisEspinola@gmail.com

68. Al respecto, la JRD tiene en cuenta que el Proyectista recomienda realizar una inyección epóxica, entre otros. En este punto, llama la atención de la JRD que el pronunciamiento del Proyectista en su Informe y en la mencionada comunicación permite deducir un tratamiento a los eventos encontrados como fisuras menores o no graves.
69. Al respecto, la JRD tiene en cuenta que, conforme a la experiencia técnica de los expertos en ingeniería estructural, es conocido que la aparición de fisuras menores después de culminar los trabajos de concreto no necesariamente implica un problema estructural.



70. Después de completar los trabajos de concreto, es común que se presenten fisuras menores en la estructura debido a varios factores, como retracción por fragua, flujo plástico, redistribución de esfuerzos, cambios de temperatura, etc.
71. Estas fisuras menores, siempre que se mantengan dentro de ciertos límites de ancho y distribución, no representan un riesgo significativo para la integridad estructural.
72. Sin embargo, es recomendable monitorear la evolución de las fisuras para asegurarse de que no se están propagando o ampliando de manera descontrolada. Si las fisuras exceden los límites establecidos o muestran signos de progresión acelerada, podría indicar un problema estructural más serio que requiere una investigación y inspección más profunda. Al respecto, de lo comunicado por las partes y la evaluación realizada por el Ing. Higachi y el Proyectista, no se presenta esta situación y se viene monitoreando la evolución de las fisuras.
73. En virtud de lo expuesto y a partir de los informes elaborados por el ingeniero Julio Higashi, especialista externo, y el ingeniero Luis Espínola, Proyectista, la JRD advierte que no existe evidencia para concluir que el Contratista sea responsable de errores estructurales o defectos en el proceso constructivo de la obra que señala la Entidad.
74. La JRD toma en consideración las opiniones técnicas de los expertos mencionados, quienes han analizado detalladamente los eventos ocurridos en la obra. En consecuencia, y conforme al pedido planteado en esta Decisión, la JRD se limita a analizar las obligaciones y deberes de las partes, y a realizar sus conclusiones en base a ello.
- **Consideraciones respecto del procedimiento constructivo y la tarea de compatibilizar el expediente técnico a cargo del CONTRATISTA**
75. La JRD advierte que existe una discrepancia entre las partes respecto de si recaía sobre el Contratista el deber de compatibilizar el expediente técnico de la obra y si, con ello, este tenía el deber de advertir incompatibilidades entre planos y memorias de cálculo. En efecto, la Entidad solicita que se *"establezca la responsabilidad del contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU por errores estructurales (errores de cálculo en la cantidad de aceros requeridos durante la ejecución de las estructuras) y defectos en el proceso constructivo como consecuencia de su actuar negligente en la revisión del Expediente Técnico (compatibilización entre los planos y las memorias de cálculo)"*.
76. El concepto de Compatibilización, a nuestro entender, no está referido a la verificación de cálculos estructurales ni del diseño ya que es obligación del Proyectista realizar dichos cálculos de acuerdo con las buenas prácticas de la ingeniería, además de que no corresponde al Contratista definir el criterio técnico para cuestionar si el Proyectista ha plasmado en los planos lo que haya calculado, lo cual queda corroborado por la misma declaración del Proyectista de haber aligerado la estructura con el reemplazo de muros de albañilería por tabiques de drywall. La Compatibilización normalmente está referida a la identificación de interferencias o inconsistencias entre los planos y especificaciones.



77. En este aspecto, se trae a colación el pronunciamiento del Proyectista en su informe donde concluye que las fisuras no fueron originadas por falta de acero. Asimismo, ha validado que el refuerzo colocado cumple el diseño por resistencia, no identificando una inversión de momentos.

1. En el presente informe se mostraron las inspecciones de fisuras de elementos estructurales horizontales, tanto losas como vigas. Las vigas que presentaban fisuras evidenciaban un claro déficit de refuerzo en el armado de las mismas, todas las

importantes luces y las secciones transversales que tenían. Estas fisuras variaban entre los 0.05 hasta incluso llegar a los 1.1 mm de espesor, este último encontrado en las vigas de la zona del P.T del ascensor.

Respuesta del proyectista: Las fisuras en los elementos estructurales no son necesariamente por falta de acero. Al realizarse una visita a obra se vio fuentes probables de fisuras como son que los aisladores habían permanecido trabados por un tiempo mayor al necesario y que hubo ciertas deficiencias en el proceso constructivo.

13. Para las losas macizas se identificó que el diseño por flexión cuenta con un 15% de déficit máximo de refuerzo superior en ambas direcciones en los paños ubicados entre los ejes B-13/7-9; por otro lado, se identificó que si está cumpliendo por diseño a corte.

Respuesta del Proyectista: Se ha realizado en el acápite 4 del anexo de sustento analítico, la verificación de los momentos en las zonas de máximo momento positivo y negativo, especialmente en la zona de los extremos, y se verifica que el refuerzo colocado cumple con el diseño por resistencia.

78. Además, el Proyectista ha validado el cambio de tabiquería de albañilería por drywall, concluyendo que las estructuras no son susceptibles de sufrir daños por deflexiones.

14. Se ha verificado que la losa con el refuerzo con perfiles metálicos de 100X450X4.5mm (nueva sección compuesta "losa-perfiles metálicos") se obtiene deflexiones residuales menores al admisible; además, este refuerzo solo ha sido aplicado en los paños ubicados entre los ejes 8-9/C-D del techo de nivel +4.71, entre ejes 7-9/C-D del nivel +9.47, entre los ejes 7-9/A-D del nivel +14.23 y entre los ejes 8-9/A-B del nivel +18.99, según lo indicado planos de refuerzo de losa maciza,

Respuesta del Proyectista: Se ha mostrado en el acápite 4 del anexo de sustento analítico, que las cargas de tabiquería en los paños corresponden a tabiquería de drywall y no de albañilería confinada. Para estas cargas de tabiquería de drywall (10 kg/m²) el armado y las deflexiones admisibles en las losas macizas de entrepiso cumplen correctamente con la Norma E060. Lo que implica que las fisuras corresponden a un mal proceso constructivo y no un diseño estructural erróneo.



17. Se verificó deflexiones para vigas que cuentan con tramos de grandes luces, mayores a 9 m, del cual se obtuvo deflexiones mayores (3.21 cm) a lo permitido por la norma E.060 (1.94 cm).

Respuesta del Proyectista: En el acápite 2 del anexo de sustento analítico, se ha verificado las deflexiones máximas permisibles para la misma viga que reportan en la pericia, la viga 1V-10 (.40x.80) del penúltimo tramo, donde se ha demostrado que la viga si cumple con la deflexión máxima permisible, como se demuestra en la sección 2 del presente informe. La deflexión para el caso crítico (CM-0.30CV) es de 2.18 cm y el valor límite es de 3.85 cm. Por tanto, se observa que el límite considerado en la pericia de L/480 no aplica para la viga en análisis debido a que la estructura cuenta con tabiquerías ligeras de drywall que no son susceptibles de sufrir daños por dichas deflexiones.

79. En ese sentido, el Proyectista no ha sustentado que la adecuada omisión del Contratista en compatibilizar los documentos contractuales ha originado la aparición de deflexiones, fisuras o grietas en las estructuras al momento de ejecutar la obra. Al contrario, el Proyectista ha destacado que lo ejecutado cumple con el diseño por resistencia. Del mismo modo, la Entidad no ha demostrado técnicamente la responsabilidad del Contratista en este extremo.
80. Sin perjuicio de lo anterior, la JRD tiene en cuenta -como se desarrolla en el siguiente acápite- que contractualmente el riesgo de la calidad del expediente técnico corresponde a la Entidad y no al Contratista. No se ha establecido la obligación contractual o legal que conlleve al Contratista a realizar una compatibilización entre los documentos del expediente técnico en su calidad de ejecutor de la obra.
81. Asimismo, se ha observado que ni el Perito ni el Proyectista han concluido alguna incompatibilidad entre el diseño y la ejecución, o que lo observado por la Entidad sea la causa de las fisuras y grietas encontradas. Del mismo modo, ninguno de los expertos destaca que el Contratista debió hacer un trabajo de compatibilización entre los planos y las memorias de cálculo para que se le pueda atribuir responsabilidad a dicha parte.

• Consideraciones legales y contractuales

82. Considerando lo anterior y a efectos de dilucidar este asunto, la JRD tiene en cuenta la definición del Expediente Técnico de Obra que ha sido establecida por el RLCE, esto es, "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios".
83. En ese sentido, la JRD precisa que, de acuerdo con La Ley de Contrataciones del Estado, la responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico de Obra es del proyectista y Entidad:

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de



acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad.

84. Dicha disposición refleja que, al ser la Entidad la propietaria de la obra como contratante, es esta parte la responsable de la elaboración correcta del expediente técnico.
85. En efecto, para llevar a cabo proyectos de construcción pública como en el presente caso, las entidades contratan a un consultor para la creación del Expediente Técnico de obra. Este proceso se percibe como un hecho externo al Contratista, quien no ha participado de su elaboración, en consecuencia, el Contratista no puede ser responsable de la inadecuada elaboración del expediente técnico.
86. En el presente caso, a partir de los documentos contractuales se identifica que no es responsabilidad del Contratista elaborar el expediente técnico, sino que su obligación es ejecutar la obra conforme a los documentos que lo conforman.
87. En ese sentido, la JRD considera que lo dispuesto por el numeral 175.8 del artículo 175 del RLCE no determina la responsabilidad del Contratista sobre la elaboración del expediente técnico, como concluye el GRA en su pedido de decisión. Véase la norma referida:

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico."

88. Como se puede apreciar, el RLCE contempla la posibilidad de que el Contratista advierta las posibles modificaciones o afectaciones al Contrato durante la ejecución de la obra; sin embargo, no sanciona su omisión. En efecto, en opinión de la JRD no es posible interpretar que, si el Contratista no cumple con informar las posibles deficiencias del expediente técnico u otros aspectos materia de consulta, este pierde su derecho a solicitar la modificación contractual respectiva.
89. Por lo anterior, la JRD concluye que la responsabilidad del Contratista recae en la ejecución de la obra según lo previsto en los documentos que conforman el expediente técnico, cuya adecuada elaboración es responsabilidad de la Entidad en su calidad de contratante.
90. Contando con los documentos aportados por las partes y en virtud de lo expuesto, la JRD considera que no existe evidencia que demuestre la responsabilidad del Contratista respecto de algún error estructural o defectos en el proceso constructivo



de la obra, ni que el mismo hubiera actuado de manera negligente conllevando a la aparición de deflexiones, fisuras y grietas en los elementos estructurales. En consecuencia, corresponde declarar INFUNDADA la primera petición principal y su petición accesoria.

iii. Respetto de la Petición Subordinada a la petición principal

91. La Entidad solicita que, en caso se deniegue la primera petición principal, se determinen los mecanismos que deben adoptar las partes para la adecuada implementación de las recomendaciones efectuadas por el ingeniero Julio Higashi en su Informe Pericial para reparar y/o subsanar los defectos constructivos advertidos en la ejecución de la obra.
92. Al respecto, la JRD tiene en cuenta lo desarrollado en el punto anterior especialmente la absolución del Proyectista y comentarios presentados con ocasión de la aparición de fisuras.
93. La JRD precisa que las acciones a adoptarse son determinadas por la Entidad, en el ámbito de sus funciones y competencias, quien establece las decisiones administrativas de gestión necesarias para procurar el cumplimiento de la finalidad de la obra y evitar cualquier perjuicio en la misma.
94. Tras la revisión de los documentos presentados y conforme a lo desarrollado en la presente decisión, queda claro que, aun de existir alguna deficiencia en el procedimiento constructivo, las incidencias de ello se consideran superadas a partir de la instrucción de la Entidad (basada en la absolución del Proyectista) de reanudar los trabajos en la obra.
95. A través del pronunciamiento del Proyectista, se reconoce que la presencia de fisuras en el concreto no es inusual debido a las propiedades del material, que carece de resistencia a la tracción. Después de analizar los reforzamientos realizados para garantizar la adherencia en grietas superficiales sin profundidad, así como la opinión del ingeniero Higashi, la Entidad (basado en el Proyectista) ha concluido que el diseño por resistencia se cumple, no existiendo fisuras de relevancia que perjudiquen la ejecución de la obra.
96. La JRD reconoce la autonomía y las responsabilidades inherentes a cada parte involucrada (Contratista, Entidad, Proyectista, Supervisión).
97. Cabe reiterar que la JRD no tiene la potestad de establecer una solución definitiva, considerando además que no se le ha presentado una formulación detallada de soluciones técnicas alternativas. Sin perjuicio de lo anterior, la JRD recomienda monitorear el compartimiento de las fisuras incluso luego de realizado cualquier tratamiento planteado por la Entidad, sea que se considere o no lo señalado por el Proyectista.
98. Tomando en cuenta el pronunciamiento del Proyectista, el cual justifica y es coherente con la instrucción de la Entidad de continuar las obras sin realizar trabajos



de reforzamiento, y considerando que dicha recomendación resulta razonable con el pronunciamiento de dicho especialista, se evidencia que no existe una materia controvertida vigente o que la controversia inicialmente planteada por la Entidad al momento de presentar su solicitud ha quedado superada. En consecuencia, corresponde declarar improcedente el pedido de la Entidad por modificación de los supuestos de hecho y/o desaparición de la materia controvertida original.

99. Al respecto, es pertinente tener en cuenta la figura de la sustracción de la materia, que se produce cuando "por hechos sobrevenidos al planteamiento de la demanda (en rigor, a la notificación de la demanda) el actor obtiene extraprocesalmente lo que pretendía o cuando lo que pretendía ha devenido ya imposible de obtener".²
100. En ese sentido, la JRD considera que carece de objeto pronunciarse sobre el pedido de la Entidad, no habiéndose identificado la necesidad subsistente de atribuir responsabilidades por los señalados errores o defectos.
101. En virtud de lo expuesto, la JRD declara IMPROCEDENTE la Petición Subordinada a la petición principal.

VII. DECISIÓN DE LA JRD

- **Primera Petición Principal:** Se establezca la responsabilidad del contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU por errores estructurales (errores de cálculo en la cantidad de aceros requeridos durante la ejecución de las estructuras) y defectos en el proceso constructivo como consecuencia de su actuar negligente en la revisión del Expediente Técnico (compatibilización entre los planos y las memorias de cálculo), lo que conllevó a la aparición de deflexiones, fisuras y grietas en los elementos estructurales identificados en el Informe Pericial elaborado por el perito Ing. Julio Antonio Higashi Luy, relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive de las unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de Cangallo, región Ayacucho".

Por lo expuesto, la JRD declara INFUNDADA la **Primera Petición Principal**

- **Primera Petición Accesoría a la Petición Principal:** Se ordene al contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, implemente a su costo las recomendaciones efectuadas en el Informe Pericial elaborado por el Ing. Julio Antonio Higashi Luy y, en consecuencia, cumpla con reparar y/o subsanar los defectos constructivos advertidos en la ejecución de obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive de las unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de Cangallo, región Ayacucho".

² ARIANO DEHO, Eugenia. "Consideraciones sobre la conclusión del Proceso Contencioso Administrativo por reconocimiento de la pretensión en la Vía Administrativa". Revista de Derecho Administrativo, N° 11 (2012), Pág. 146.



Por lo expuesto, la JRD declara INFUNDADA la **Primera Petición Accesorio a la Petición Principal**

- **Petición subordinada a la Petición Principal:** En caso sea denegada la primera petición principal, solicitamos que la JRD determine los mecanismos que deben adoptar las partes para la adecuada implementación de las recomendaciones efectuadas en el Informe Pericial elaborado por el Ing. Julio Antonio Higashi Luy para reparar y/o subsanar los defectos constructivos advertidos en la ejecución del "Mejoramiento de la capacidad resolutoria de las unidades productoras del Hospital de Cangallo, segundo nivel de atención, provincia de Cangallo, región Ayacucho".

Por lo decidido en la petición principal, la JRD declara IMPROCEDENTE la **Petición Subordinada a la Petición Principal**

VIII. EFECTOS DE LA DECISIÓN DE LA JRD

102. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 del Nuevo Reglamento la decisión aquí emitida es vinculante a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

"Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad"

- 250.1. *La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.*
- 250.2. *Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.*
- 250.3. *Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.*
- 250.4. *El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.*
- 250.5. *Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.*
- 250.6. *Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se*



inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable."

103. La parte pertinente del artículo 45.8 del TUO de la Ley señala que el plazo para iniciar un arbitraje en caso de desacuerdo con estas decisiones es de 30 días hábiles de recibida la obra:

"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)

45.8 En los casos en que resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra. Las controversias que surjan con posterioridad a dicha recepción pueden ser sometidas directamente a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.

45.9 Todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad."

104. Asimismo, el artículo 251 del Nuevo Reglamento señala que el plazo para iniciar un arbitraje en caso de desacuerdo con estas decisiones es de 30 días hábiles de recibida la obra:

"Artículo 251. Sometimiento a arbitraje de una decisión de la Junta de Resolución de Disputas

(...)

251.2. Los plazos de caducidad previstos en la Ley para someter la controversia a arbitraje se computan desde que: i) venció el plazo para que la Junta de Resolución de Disputas emita y notifique a las partes su decisión o ii) se comunique a las partes la disolución de la Junta de Resolución de Disputas o iii) se ha producido la recepción total de la obra, según corresponda.

251.3. Todas las materias comprendidas en las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas pueden ser sometidas a arbitraje siempre que la parte que se encuentre en desacuerdo haya manifestado oportunamente su disconformidad, debiendo interponerse el arbitraje respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la obra. En estos casos se plantea un único arbitraje, con independencia del número de decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que se sometan a controversia. El sometimiento a arbitraje de las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas no suspende el trámite de liquidación del contrato, siendo que, en caso de plantearse controversia respecto de la liquidación final, ésta se acumula necesariamente con el proceso arbitral a cargo de resolver las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas."



LOS SUSCRITOS, el Ing. León Claudio López Avilés, en calidad de presidente de la JRD, el Ing. Néstor Wilfredo Huamán Guerrero; y el abogado Ahmed Manyari Zea en calidad de miembros de la JRD, confirmamos que el presente documento contiene los acuerdos tomados por unanimidad y por lo tanto lo firmamos en Lima el 24 de abril de 2024.

Ing. LEÓN CLAUDIO LÓPEZ AVILÉS
Presidente de la
Junta de Resolución de Disputas

Ing. NÉSTOR HUAMÁN GUERRERO
Miembro
Junta de Resolución de Disputas

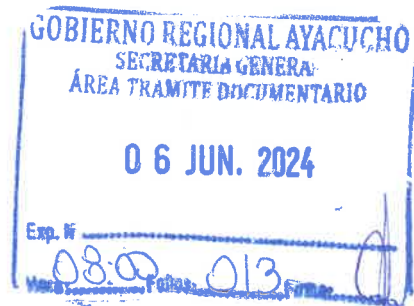
Dr. AHMED MANYARI ZEA
Miembro
Junta de Resolución de Disputas

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Ayacucho, 05 de Junio de 2024

OFICIO N° 000912-2024-CG/OC5335

Señor:
Wilfredo Ocorima Nuñez
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Ayacucho
Jr. Callao n.° 122
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho



Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 044-2024-OCI/5335-SVC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 018-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y/o documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de las Unidades Productoras del Hospital de Cangallo, Segundo Nivel de Atención Provincial Cangallo Región Ayacucho", comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Visita de Control n.° 044-2024-OCI/5335-SVC, se adjunta al presente documento.

En ese sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que mejor correspondan, estas sean informadas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, adjuntando la documentación de sustento respectiva, para su evaluación, seguimiento y registro en el aplicativo informático.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Emilio Galindo Huamani

Jefe de Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ayacucho
Contraloría General de la República

(EGH/jcc)

Nro. Emisión: 01401 (5335 - 2024) Elab:(U19560 - 5335)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QDPNJYM**

